

EL CASO DE Nicaragua

1. Metodología

Enfoque y propósito del diagnóstico

El estudio que a continuación se presenta se ha perfilado como un estudio de carácter exploratorio, debido a que se centra en la sistematización de información nueva, difícilmente registrada y de escaso acceso.

Según el análisis y alcance de los resultados obtenidos, el trabajo es de tipo descriptivo y con muestras representativas, debido a que el estudio se encuentra dirigido a describir la situación tal cual es, mediante el rescate de las vivencias de las personas de la diversidad sexual que han sido sujeto de agresiones verbales, físicas o sexuales de tal grado que la persona agresora hubiese incurrido en un delito o falta.

El trabajo de campo

El levantamiento del diagnóstico (trabajo de campo) significó la aplicación de dos técnicas de investigación: entrevistas y revisión bibliográfica, con el propósito de identificar y documentar posibles casos de crímenes de odio contra las personas de la diversidad sexual.

Las entrevistas se dividieron en:

- a. Entrevistas individuales y grupales con dirigentes y/o colaboradores de organizaciones de la diversidad sexual y de otras organizaciones de la

sociedad civil afines de los departamentos de Managua (municipios de Managua y Mateare), Masaya, Granada y Chinandega (municipios de Chinandega, Chichigalpa y El Viejo).

- b. Entrevista con la Procuradora Especial de la Diversidad Sexual en Nicaragua.
- c. Entrevistas con los representantes de la diversidad sexual del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) en los municipios de El Viejo y Chinandega.

La revisión bibliográfica se centró en:

- a. Revisión de la legislación nicaragüense sobre diversidad sexual.
- b. Revisión de estudios e investigaciones sobre la diversidad sexual en Nicaragua y otros países.
- c. Búsquedas en los archivos digitales (en internet) en los dos principales diarios nicaragüenses (El Nuevo Diario y La Prensa) para ubicar posibles crímenes de odio.
- d. Revisión de archivos “duros” de los diarios El Nuevo Diario y El Mercurio.
- e. Búsquedas generales en internet sobre el tema de crímenes de odio.
- f. Revisión de materiales y páginas web de ONG nicaragüenses e instancias estatales.

2. Limitaciones

La primera limitación que se presentó, en el proceso de elaboración del diagnóstico, se debió a los parámetros de tiempo (2005-2010), por cuanto en la revisión bibliográfica se descubrieron casos, tanto previos como posteriores a la delimitación temporal establecida, de relevancia para el estudio. Por ello, el estudio abarcó 11 años (1999-2011)²⁵⁷, en lugar de los 6 años que se tenían previstos.

Una segunda limitante fue la geográfica (municipios de Managua, Masaya, Granada y Chinandega), dado el descubrimiento de casos en otros municipios, lo que significó la ampliación del alcance geográfico del estudio con el fin de incluir los siguientes municipios y departamentos:

- Chichigalpa, Chinandega y El Viejo (Departamento de Chinandega)
- Ciudad Sandio, Managua y Mateare (Departamento de Managua)
- Cuapa (Departamento de Boaco)
- Diriamba y Jinotepe (Departamento de Carazo)

257 Periodo comprendido de 25 de diciembre de 1999 a marzo del 2011.

- Granada (Departamento de Granada)
- Jinotega (Departamento de Jinotega)
- La Libertad (Departamento de Chontales)
- La Paz Centro y Nagarote (Departamento de León)
- Masaya (Departamento de Masaya)
- Matagalpa (Departamento de Matagalpa)
- Rivas y Altagracia en la Isla de Ometepe (Departamento de Rivas)

En este sentido, el diagnóstico alcanzó un total de 15 municipios en 11 departamentos de los 15 que conforman Nicaragua.²⁵⁸

A causa de limitantes de tiempo no se realizaron entrevistas a funcionarios del Estado como policías, operadores de justicia, etc. Por lo tanto, el estudio recoge las reflexiones, análisis y sentir de los actores principales de las organizaciones de la sociedad civil que promueven y defienden los derechos humanos de la diversidad sexual en Nicaragua. Sin duda alguna, se mantiene el desafío que algún estudio futuro retome las opiniones de los funcionarios del Estado que tienen alguna relación con la problemática.

Por razones similares, no se revisaron expedientes policiales ni dictámenes de medicina legal. Esto también se debe en gran parte a la poca cantidad de casos encontrados que fueron procesados judicialmente, y que no son identificados o desagregados como tales.

Este diagnóstico y la metodología que el mismo ha priorizado, han permitido visibilizar, de manera específica, actos de agresiones y violencia en contra de gays y trans femeninas, pero solo uno en contra de lesbianas. Esto se explica en gran parte por la mayor visibilidad pública que tienen los varones de orientación homosexualidad e identidad trans femenina, comparado con las lesbianas. Por lo tanto, las expresiones de homofobia y transfobia, traducidas en delitos y faltas en contra de gays y trans femeninas, también tienden a ser más evidentes. Asimismo, los enfoques amarillistas de los medios de comunicación resaltan mucho más las historias de gays y trans, que aparentemente son más “llamativas”, y muy poco las de las lesbianas.

Esto no quiere decir, sin embargo, que la lesbofobia y sus manifestaciones particulares de agresión y violencia contra las lesbianas no sean un problema grave. Además, por su vínculo estrecho con la violencia de género, es una problemática compleja y poca conocida que amerita ser estudiado de manera independiente. Se reconoce, entonces, que un limitante de este estudio ha sido su capacidad limitada de detectar mayores casos de crímenes de odio contra las lesbianas.

258 No se detectaron casos correspondientes a las dos Regiones Autónomas del Atlántico Sur (RAAS) y del Atlántico Norte (RAAN) ni de los departamentos de Estelí, Madriz y Río San Juan.

Capítulo I

El contexto sociocultural y la diversidad sexual en Nicaragua

1. Antecedentes históricos

El primer crimen de odio contra una persona de la diversidad sexual en Nicaragua que se ha podido encontrar ocurrió en el año 1536, antes de la Inquisición en Centroamérica, en la ciudad de León Viejo. Por orden del alcalde Diego de Tapia, Andrés Caballero fue quemado vivo por ser homosexual.

Caballero fue “*amigo íntimo de Francisco de Castañeda — heredero del poder de Pedrarias en cuya casa, contiguo a la de Caballero, había un postilo y puerta de comunicación*”²⁵⁹.

De acuerdo con el historiador nicaragüense Jorge Eduardo Arellano, durante la Inquisición en Centroamérica (1569–1820) los casos de “sodomitas” eran pocos. Se sabe, no obstante, que en el año 1786, “Joseph Manuel Virto y Joseph Gregorio Ibarra (‘Los Chepes’), fueron procesados en Rivas ‘por estar maculados por el pecado nefando contra natura’, 250 años después del asesinato de Andrés Caballero”²⁶⁰.

En el año 1965, otro crimen de odio en contra de un homosexual sucedió en Managua. De acuerdo con un reportaje contenido en el Semanario el Mercurio²⁶¹, el vendedor ambulante Efraín Loáisiga (conocido como “La Payina”), fue brutalmente asesinado el día 24 de junio de dicho año.

259 Arellano, J. E. (26 de junio de 2010). Etapas de la Inquisición en Centroamérica (1569-1620). *El Nuevo Diario*. Tomado de <http://www.elnuevodiario.com.ni/especiales/77594>

260 *Ibíd.*

261 El “Semanario el Mercurio” del 26 de junio al 2 de julio 2008, citando como fuente el libro “Grandes crímenes del siglo XX en Nicaragua”, escrito por el periodista nicaragüense Anuar Hassan.

Con 30 años de edad, su cuerpo fue encontrado en el cuarto que alquilaba en los alrededores del “mercado oriental”. El pecho y el abdomen habían sido perforados por profundas heridas y había mucha sangre salpicada en las paredes y los muebles, sugiriendo que “la Payina” había luchado con su agresor.

La saña con que fue cometido el asesinato denotaba un profundo odio o un súbito arrebato de rabia cuyo origen era lo que la policía debía averiguar. La ropa de la víctima y su mercadería estaban intactas y en orden[,] lo que denotaba que no fue robo el motivo del crimen. Dadas las costumbres de la víctima[,] la policía suponía que pudiera ser un amigo íntimo de la víctima que frecuentaba la casa, aunque los móviles de su acción eran un profundo misterio²⁶².

En relación con el crimen antes mencionado, cabe señalar que nunca se supo quién era el asesino.

Durante el periodo comprendido entre septiembre de 1992 y mayo de 2008, la homosexualidad en Nicaragua era un delito. Mediante la aprobación, el 11 de junio de 1992, de la Ley No. 150 que reformó el Código Penal, se introdujo el artículo 204 que de manera específica tipificaba la sodomía:

Artículo 204.- Comete delito de sodomía el que induzca, promueva, propagandice o practique en forma escandalosa el concubito entre personas del mismo sexo. Sufrirá la pena de uno a tres años de prisión. Cuando uno de los que lo practican, aun en privado, tuviere sobre el otro poder disciplinario o de mando, como ascendiente, guardador, maestro, jefe, guardián o en cualquier otro concepto que implique influencia de autoridad o de dirección moral, se le aplicará la pena de la seducción ilegítima, como único responsable.²⁶³

En noviembre del año 1992, el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) junto con activistas gays y lesbianas y diversos ciudadanos nicaragüenses, interpusieron un recurso de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia contra la disposición antes citada, argumentando que violaba 12 artículos de la Constitución Nicaragüense, incluidos los derechos a la privacidad, a la libertad de expresión y a no ser discriminado (principio de igualdad ante la ley). Se alegó, a la vez, que dicho artículo también violaba acuerdos y tratados internacionales de derechos

262 El “Semanario el Mercurio” del 26 de junio al 2 de julio 2008, citando como fuente el libro “Grandes crímenes del siglo XX en Nicaragua”, escrito por el periodista nicaragüense Anuar Hassan.

263 Nicaragua. (1992). Ley No. 150, Ley de Reformas al Código Penal. Managua. Tomado de <http://www.cep.al.org/oig/doc/Nica1992Ley150ReformaCogPenal.pdf>

humanos ratificados por el Estado nicaragüense, señalando de manera particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).²⁶⁴

Sin embargo, en marzo del año 1994, la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua desestimó el recurso, concluyendo que el artículo 204 no violaba ninguno de los derechos garantizados en la Constitución Política.

Amnistía Internacional señaló que “los términos empleados en la formulación del artículo 204 son tan amplios e imprecisos”²⁶⁵ que el mismo significaba un delito no solamente para dos personas del mismo sexo que sostenían relaciones sexuales. También lo era para las personas que promovían “actividades tales como la defensa de los derechos de las lesbianas y los gays, facilitar información de salud con respecto a la sexualidad o mantener relaciones homosexuales en circunstancias que no están penadas si se trata de heterosexuales”²⁶⁶.

A lo interno de Nicaragua y a nivel internacional, el artículo 204 fue muy criticado y condenado. De manera particular, Amnistía Internacional promovió acciones para su derogación, dentro de las que se encontraba la campaña internacional “Nicaragua: LGBT en peligro”²⁶⁷, en la que se solicitaba a sus miembros escribir cartas al Presidente de la República, al Ministro de Relaciones Exteriores y al Presidente de la Asamblea Nacional. Señaló, a la vez, que el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) pedía a los Estados miembros la abrogación de las leyes que criminalizaban la homosexualidad, y la prohibición en sus constituciones políticas de la discriminación basada en la orientación sexual.

A pesar de la existencia del artículo 204, raramente se hicieron efectivas acusaciones cuya causa directa fuera el hecho de mantener relaciones sexuales entre personas adultas del mismo sexo²⁶⁸. De hecho, “probablemente la única vez que se aplicó el artículo 204” por sodomía fue en el caso de Aura Rosa Pavón, quien residía en Masatepe (Departamento de Masaya).

264 Amnistía Internacional. (octubre de 2004). *Nicaragua: El artículo 204 y la legalización de la represión*. Londres: Amnistía Internacional. Tomado de <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR43/003/1994/en/f5e1dbda-eb9-11dd-8cf1-49437baee106/amr430031994es.pdf>

265 *Ibíd.*

266 *Ibíd.*

267 Amnistía Internacional. (abril de 2006). *Lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero (LGBT) en peligro en Nicaragua*. Londres: Amnistía Internacional. Tomado de <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR43/001/2006/en/fb358310-d43b-11dd-8743-d305bea2b2c7/amr430012006es.pdf>

268 *Ibíd.*

Después de haber salido de la cárcel, el 25 de diciembre 1999, justamente por ser lesbiana, la joven Aura Rosa Pavón fue brutalmente asesinada²⁶⁹.

El artículo 204 del viejo Código Penal fue una flagrante violación de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, un reflejo de los prejuicios y estereotipos que se convierten en abusos del derecho penal, y también un obstáculo significativo a su organización autónoma, por el miedo que implicaba declararse abiertamente gay, lesbiana o *trans* en Nicaragua. Como consecuencia, desde junio de 1992 hasta mayo de 2008 (fecha en que el artículo 204 fue derogado del Código Penal), la promoción y defensa de los derechos de la diversidad sexual se hacía indirectamente, en vínculo estrecho con la labor de prevención del VIH-SIDA, el trabajo por la equidad de género y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, realizados por ONGs y organizaciones feministas.

2. El patriarcado, el dominio de las mujeres y el rechazo de lo femenino

La cultura nicaragüense, como las de sus países vecinos, se identifica por su fuerte carácter patriarcal, el cual predomina en todas las instituciones sociales, culturales, económicas y políticas. Entendido como un conjunto de creencias, actitudes y valores que enaltece lo masculino en detrimento de lo femenino (tanto de forma simbólica como real), el patriarcado es un sistema que determina y busca perpetuar los roles e identidades de todas las mujeres y todos los hombres y las relaciones entre sí.

De acuerdo con Alda Facio,

[...] para algunas feministas el patriarcado es: La manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los/las niños/as de la familia, dominio que se extiende a la sociedad en general. Implica que los varones tienen poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva a las mujeres del acceso de las mismas pero no implica que las mujeres no tengan ningún tipo de poder, ni de derechos, influencias o de recursos.²⁷⁰

269 Para tener más información sobre este caso, ver, La Boletina. (2000). Las lesbianas tienen derecho a la vida. *La Boletina*(43). Tomado de <http://www.puntos.org.ni/index.php/es/ediciones-boletina/boletina-edicion-43/las-lesbianas-tienen-derecho-a-la-vida.html> Tomado de: <http://www.puntos.org.ni/index.php/en/ediciones-boletina/boletina-edicion-43/las-lesbianas-tienen-derecho-a-la-vida.html>; y Nuevo Diario. “Todos culpables por asesinato de lesbiana”. Nota de 29 de junio de 2000. Tomado de: archivo.elnuevodiario.com.ni/2000/junio/29-junio-2000/sucesos/sucesos2.html.

270 Facio, A. (n.d.). *Feminismo, género y patriarcado*. Tomado de Centro de Información Jurídica, Recursos e Iniciativas (Antigona): [http://centreantigona.uab.cat/docs/articulos/Feminismo, género y patriarcado](http://centreantigona.uab.cat/docs/articulos/Feminismo_g%C3%A9nero_y_patriarcado.pdf). Alda Facio.pdf

En el patriarcado, la predominancia de la noción de la “superioridad masculina” en lo intelectual, lo físico y lo sexual (conocida como la “masculinidad hegemónica”²⁷¹), subyuga a todo lo que se considera femenino y lo sujeta a mecanismos de control y dominación con el fin de asegurar ventajas, privilegios, oportunidades y derechos para los hombres que son simultáneamente negados a las mujeres²⁷². El sistema patriarcal hace que los hombres y las mujeres, de manera individual y colectiva, asimilen sus respectivas identidades que son a la vez antagónicas y que interioricen formas de pensar, sentir y de ser que no solamente perpetúan su propia identidad genérica sino también la del “otro” género.

Los procesos históricos, socioculturales y psíquicos que conducen a esta situación integran no solamente la aceptación cultural de las mujeres como seres inferiores sino también el rechazo de ellas como personas “completas” y, por ende, acreedoras de los mismos derechos y oportunidades de los que gozan los hombres.

3. El odio hacia lo homosexual

El ejercicio del poder para controlar, dominar y subyugar a las mujeres, mediante el uso de la violencia, constituye un pilar fundamental del patriarcado en Nicaragua y una herramienta para su sostenimiento. Otro de sus pilares clave es la heterosexualidad obligatoria: la asignación pareja de la heterosexualidad como la única expresión permisible de la sexualidad humana.

Aun cuando los mandatos sexuales en el sistema patriarcal sean diferentes para mujeres y hombres y los derechos sexuales no sean iguales, todo hombre y toda mujer debe expresar su sexualidad exclusivamente con personas del sexo opuesto.

Esta imposición, de la heterosexualidad obligatoria, conduce al rechazo de “otras” expresiones de la sexualidad humana como son la homosexualidad, el lesbianismo y la bisexualidad, así como también de las diversas identidades de género: el travestismo, la transgeneridad y la transexualidad. Para el patriarcado las personas de la diversidad sexual, de igual manera que las mujeres en general, son consideradas seres inferiores y de menor valor social. Paradójicamente, muchas mujeres heterosexuales suelen ser cómplices con esta clasificación, aun cuando ellas mismas son tratadas como inferiores por el sistema patriarcal.

271 Concepto atribuido a la socióloga australiana Raewyn Connell (nacido Robert “Bob” Connell) y desarrollado en su libro “Masculinidades” 1995.

272 Welsh, P. (2001). *Los Hombres no Son de Marte: Desaprendiendo el Machismo en Nicaragua*. Londres: CIIR/CANTERA

El rechazo de las sexualidades diversas -característico del patriarcado-, genera actitudes estigmatizadoras que a la vez producen actos de discriminación y violencia en contra de las personas de la diversidad sexual.

En el caso de los gays y *trans*, la discriminación y violencia a que son sujetos a manos de hombres (y a veces de mujeres) heterosexuales a menudo son formas de castigo por el hecho de “rechazar” la heterosexualidad y los privilegios y derechos que son propios de la identidad heterosexual machista. Es decir, la asimilación de formas de pensar, sentir y ser que se asocian con la femineidad -una condición considerada “inferior”-, es condenable y merecedora de burla, maltrato y hasta la muerte.

Como se ha dicho anteriormente, el sistema social nicaragüense es sumamente patriarcal lo que significa que es fundamentalmente misógino y homofóbico. No quiere decir, sin embargo, que todos los hombres odian a las mujeres y todas las mujeres y los hombres heterosexuales rechazan abiertamente a personas de la diversidad sexual. Más bien, significa que los “principios” reinantes que ubican a las mujeres y las personas de la diversidad sexual en una posición social de inferioridad, afectando a la vez a sus oportunidades y derechos en la sociedad, son parte integral de un sistema complejo de valores que son reproducidos y reforzados en los procesos de socialización de género.

En este sentido la homofobia, transfobia y lesbofobia se construyen en la sociedad nicaragüense como un aspecto central de la socialización de género y característica fundamental y determinante del patriarcado. Son inculcadas en las personas desde la infancia a través de mensajes (algunos sutiles otros más directos) que son transmitidos en las familias y reforzados en el sistema escolar, las iglesias y desde otras instituciones sociales como el sistema de salud pública y las autoridades de orden público (policía y ejército).

En la vida cotidiana, sin embargo, la gran mayoría de las personas expresan sus actitudes, valores y comportamientos homo/trans/lesbofóbicos como si fueran cosas naturales, esto es, sin consciencia de que los hayan aprendido a través de los procesos de socialización de género.

Cuando el rechazo y el odio hacia la idea de la diversidad sexual es reforzado por el mandato religioso que promueve que ésta es pecaminosa, las actitudes estigmatizadoras, así como los actos de discriminación y de violencia en contra de las personas de la diversidad suelen a aumentar. De igual manera, otro factor que tiene la misma consecuencia es cuando se considera la orientación sexual como una desviación de la condición humana “normal”, es decir, como una enfermedad o patología. Ambas ideas, aún están muy arraigadas en la cultura nicaragüense.

4. Las identidades sexuales diversas en Nicaragua

En el léxico popular nicaragüense, la palabra más común para denotar a un hombre homosexual o afeminado es “cochón”, que también significa cobarde. Se utiliza igualmente en su versión femenina, “cochona”, para referirse a una lesbiana.

Dicha palabra es exclusiva a Nicaragua y no se usa históricamente en ningún otro país de lengua española, ni siquiera en los países vecinos de Centroamérica. Según Jorge Eduardo Arellano, destacado académico nicaragüense de la lengua española, la raíz de “cochón” apunta a que procede etimológicamente de una palabra náhuatl, “cuilón” que significa justamente homosexual o cobarde.²⁷³

Esto permite deducir que la homosexualidad entre varones, en la cultura náhuatl, tenía su expresión visible y que antes de la conquista española existían construcciones culturales y morales alrededor de las relaciones sexuales entre dos hombres. Asimismo, el traspase de la palabra “cochón” del náhuatl al español nicaragüense y su uso continuo a lo largo de los siglos sugiere que la homosexualidad, con características y matices propias, ha sido un aspecto constante y visible en el país.

La utilización de la palabra “cochón” tiene un objetivo claro de burla y estigmatización, es una forma misógina de visibilizar y a la vez condenar la presencia de atributos considerados femeninos en un hombre los cuales, por consecuencia, ponen en duda su masculinidad. Por lo tanto, al tildar a un hombre como “cochón” se está expresando simultáneamente el desprecio profundo a lo femenino y el rechazo de la homosexualidad. En la crianza de los niños su uso constante en frases como “no seas cochón”, se usa para reforzar actitudes, valores y comportamientos masculinos y, a la vez, reprobar y censurar los femeninos.

A diferencia de los “gays modernos”, los que son etiquetados de “cochones” en Nicaragua representan poca amenaza para la hegemonía heterosexual del sistema patriarcal, ya que su propio sentido de identidad, valor y utilidad están íntimamente ligados al “cochonero” y al mismo sistema patriarcal del cual éste simboliza y forma parte. Además, las dinámicas de sumisión y dependencia (y muchas veces de rivalidad y enemistad) inhiben la creación de propuestas organizativas entre los mismos “cochones”.

Los dos modelos de homosexualidad entre hombres que arriba se describen (el “gay moderno” y el “autóctono”) no son antagónicos ni excluyentes y en la actualidad en Nicaragua se evidencia la co-existencia de ambos.

273 Arellano, J. E. (14 de marzo de 2004). Acepciones y etimología de la palabra cochón. *La Prensa*. Tomado de <http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2004/marzo/14/opinion/opinion-20040314-05.html>

Para el imaginario machista conservador, sin embargo, las sutiles de diferenciación entre lo que son las identidades gay y trans no tiene mucho peso. Todo lo que no es heterosexual machista sigue siendo “cochón”. Y todo “hombre de verdad” tiene que demostrar constantemente (a los/as demás y a sí mismo) que no es un cochón. En la vida cotidiana esto se hace mediante el uso constante de la burla, la estigmatización, la discriminación y en muchas ocasiones el ejercicio de la violencia física. Al realizar acciones de este tipo, demuestra que él no es cochón

Dice Lancaster:

No es que la homofobia sea más intensa en una cultura machista, sino que es una cosa totalmente diferente. Incluso, la palabra homofobia utilizada para connotar el miedo a la homosexualidad o a las relaciones homosexuales, es inapropiada en un medio donde hombres no etiquetados (los cochoneros) desean y activamente buscaron relaciones con hombres etiquetados (los cochones). Se necesita otra palabra para identificar la praxis implícita en el machismo mediante la cual los hombres simultáneamente pueden desear utilizar, tener miedo a ser utilizados y estigmatizar a otros hombres.²⁷⁴

La homofobia presente en la cultura nicaragüense, entonces, parece ser motivada más por las necesidades de perpetuación del sistema patriarcal que por un odio visceral que busca la aniquilación del deseo homoerótico y todas sus posibles manifestaciones.

5. Discriminación y violencia en la cotidianeidad

Independientemente de la cual sea la palabra utilizada, la homofobia, la transfobia y la lesbofobia son una realidad en Nicaragua, estrechamente vinculada al patriarcado. La abolición del artículo 204 del antiguo Código Penal no quiere decir que el odio y el rechazo así como la agresión y la violencia hacia las personas de la diversidad sexual en Nicaragua hayan disminuido. Más bien, se cometen a menudo actos de discriminación y delitos en contra de las personas de la diversidad sexual sobre la base de su orientación sexual y/o identidad de género, que son vividos muchas veces tanto por el agresor como la persona agredida como “normales”.

274 Lancaster, R. (1994). *Life is Hard: Machismo, Danger, and the Intimacy of Power in Nicaragua*. Berkeley: University of California Press.

En el estudio “Una Mirada a la Diversidad Sexual en Nicaragua²⁷⁵, el 100% de las 1,295 personas de la diversidad sexual encuestadas reportaron haber sido discriminadas en el sistema escolar, el 48.5% en la familia y el 11.7% en el sistema de salud. Asimismo, casi la mitad de la muestra (el 48.6%) reportó haber sufrido algún tipo de violencia a causa de su orientación sexual o identidad de género.

Asimismo, de las 245 *trans* femeninas entrevistadas, el 79.5% reportaron haber sufrido violencia debido a su identidad sexual, comparado con el 49.8% de las 232 lesbianas y el 44.6% de los 599 gays consultados.

En las entrevistas con las personas de la diversidad sexual realizadas durante este estudio, se hizo referencia a una serie de situaciones que a diario éstas tienen que enfrentar:

- Burlas constantes y comentarios denigrantes
- Amenazas contra su seguridad personal
- Agresiones físicas que dejan lesiones leves y a veces lesiones graves
- Estigmatización y discriminación en los servicios de atención en salud (centros de salud y hospitales)
- Órdenes de prisión preventiva sin sustento administrativo o judicial
- Discriminación en el acceso al derecho al trabajo

275 Grupo Estratégico por los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual. (2010). *Una mirada a la diversidad sexual en Nicaragua* (1er ed.). Managua: GEDDS. Tomado el 15 de marzo de 2011 de: <http://ceinicaragua.org/wp-content/uploads/2011/01/estudio-09-webcompleto-final.pdf>

Capítulo II

El marco legal de protección de la diversidad sexual en Nicaragua

Con la eliminación del artículo 204 del antiguo Código Penal de Nicaragua en el año 2008, el marco legal de protección y defensa de la diversidad sexual en Nicaragua cambió radicalmente. De ser uno de los doce países²⁷⁶ en América, que tenía legislación homofóbica que criminalizaba la homosexualidad con cárcel, pasa a formar parte del grupo cada vez

más grande de países (actualmente 58) que cuentan con algún tipo de legislación en contra de la discriminación por orientación sexual.²⁷⁷

1. Descripción del marco legal de protección de la diversidad sexual en Nicaragua

Constitución Política de la República de Nicaragua

La Constitución Política nicaragüense, reconoce, entre otros derechos, la igualdad ante la ley y la protección de ésta (artículo 27²⁷⁸), la libertad personal (artículo 25), la libertad de expresión (artículo 30), así como la vida privada, honra y reputación (artículo 26).

276 Los países que tiene legislación homofóbica, en América, son: Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago.

277 Bruce-Jones, E., & Paoli, L. (2011). *Homofobia de Estado: Un informe mundial sobre las leyes que criminalizan la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas del mismo sexo*. Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales Trans e Intersex (ILGA).

278 Esa disposición se ve complementada con lo establecido en el artículo 48, el cual prevé, en su segundo párrafo, que “Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.”

De igual manera, el artículo 4 de la Constitución establece que:

El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión.²⁷⁹

Los siguientes artículos reconocen iguales derechos para todas las personas nicaragüenses y, por ende, deben verse reflejados en el actuar del Estado, entre otros temas, para la previsión de legislación adecuada, la adopción de políticas públicas incluyentes o campañas de sensibilización, el establecimiento de medidas de mecanismos, instituciones o instancias a cargo de la prevención de la discriminación exacerbada, así como medidas de investigación de crímenes motivados por el odio hacia las personas de la diversidad sexual.

Adicionalmente, las cláusulas constitucionales antes mencionadas se ven reforzadas por la inclusión de los derechos humanos reconocidos en los convenios internacionales. En tal sentido, el artículo 46 prevé lo siguiente:

Art. 46. En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.²⁸⁰

Código Penal (Ley No. 641)

En el año 2008, luego de varios años de debate y discusión en la Asamblea Nacional, se aprobó un nuevo Código Penal en Nicaragua, que es conocido como la Ley No. 641²⁸¹. Con su aprobación y entrada en vigencia, el artículo 204 del antiguo Código

279 Esa disposición se ve complementada con lo establecido en el artículo 48, el cual prevé, en su segundo párrafo, que “Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.”

280 Es importante señalar que la cita es original, por lo que la enunciación errónea de algunos instrumentos (Convención Americana sobre derechos Humanos) u organismos (Organización de los Estados Americanos) se encuentra dentro del texto constitucional.

281 Nicaragua. (2008). Ley No. 641 Código Penal. Managua. Tomado de http://sina.mifamilia.gob.ni/attachments/025_LEY%20No.%20641%20-C%3%93DIGO%20PENAL.doc

Penal quedó eliminado de la legislación nicaragüense. En dicha ley se penalizan conductas relacionadas con la no discriminación sobre la base de la orientación sexual.

En el Título I (“Infracción Penal”), en su Capítulo IV (“Circunstancias que agravan la responsabilidad penal”), el artículo 36 reconoce como una agravante los crímenes de odio contra la diversidad sexual:

Art. 36. Circunstancias agravantes. Son circunstancias agravantes:

[...]

5) Discriminación. Cuando se comete el delito por motivos raciales, u otra clase de discriminación referida a la ideología u opción política, religión o creencias de la víctima; etnia, raza o nación a la que pertenece; sexo u orientación sexual; o enfermedad o discapacidad que padezca. [...].²⁸²

Lo anterior quiere decir que cuando alguien comete un delito cuya motivación incluye la orientación sexual de la víctima, este aspecto debe tomarse en cuenta durante el proceso de denuncia y judicial y en la determinación de la pena. No obstante. Cabe mencionar que la legislación penal no incluye como agravante de estos delitos que el sujeto activo (agresor) tenga la calidad de funcionario público²⁸³.

Sobre la base del artículo 36 del Código Penal, ILGA, en su informe mundial sobre “Homofobia de Estado”²⁸⁴, interpreta que la legislación nicaragüense aborda el concepto de crímenes de odio, e incluye a Nicaragua entre los 20 países del mundo donde los “crímenes de odio basados en la orientación sexual son considerados una circunstancia agravante”²⁸⁵.

Por parte en el Título Delitos Contra los Derechos Laborales, en su Capítulo Único, el artículo 315 hace referencia a la discriminación laboral hacia la diversidad sexual al indicar:

282 Nicaragua. (2008). Ley No. 641 Código Penal. Managua. Tomado de http://sina.mifamilia.gob.ni/attachments/025_LEY%20No.%20641%20-C%C3%93DIGO%20PENAL.doc

283 Al respecto, cabe aclarar que en el Código Penal sí existen agravantes para los funcionarios públicos pero sólo en determinados delitos. Por ejemplo en el art. 165.c (delitos contra la libertad); 199 (delitos contra la vida privada); 216 (sobre la alteración de la maternidad y paternidad); 290 (falsificación de documentos); 318 (tráfico de migrantes ilegales); 347 (delitos contra la salud pública) o 486 (delito de tortura, que además de la pena común se le inhabilita). Para casos de homicidio no hay agravante por ser funcionario público y, aunque podría argumentarse que algún acto en el que se configure tortura con fines de odio hacia la diversidad sexual sí se prevé la calidad de funcionario público, es claro que la tortura requiere de la participación o aquiescencia de funcionarios públicos para configurarse.

284 Bruce-Jones, E., & Paoli, L. (2011). *Homofobia de Estado: Un informe mundial sobre las leyes que criminalizan la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas del mismo sexo*. ILGA.

285 *Ibíd.* pág. 14.

Art. 315. Discriminación, servidumbre, explotación. Quien discrimine en el empleo por razón de nacimiento, nacionalidad, afiliación política, raza, origen étnico, opción sexual, género, religión, opinión, posición, económica, discapacidad, condición física, o cualquier otra condición social, será penado con prisión de seis meses a un año y de noventa a ciento cincuenta días multa.²⁸⁶

Finalmente, es importante notar que en el Código Penal no hay estandarización en la utilización de los términos alusivos a la diversidad sexual. El artículo 36 hace referencia a la “orientación sexual” mientras el artículo 315 usa el término “opción sexual”. Esto sugiere que no se ha integrado al nuevo código penal una visión clara de lo que se entiende por la diversidad sexual, lo cual puede verse reflejado también en la falta de claridad en el actuar de los funcionarios a cargo de investigaciones de crímenes de odio hacia la diversidad sexual.

Por otra parte, cabe mencionar que otras disposiciones relevantes del Código Penal son los artículos 427 (“discriminación”²⁸⁷) y 428 (“promoción de la discriminación”²⁸⁸), que se enmarcan dentro del Título XVIII (“Delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua”).

Otra normativa relevante

Existe otra normativa que tiende a garantizar la igualdad y a prevenir la discriminación, como lo es la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Ley No. 648)²⁸⁹ y la Resolución Ministerial No. 249-2009²⁹⁰.

286 Bruce-Jones, E., & Paoli, L. (2011). *Homofobia de Estado: Un informe mundial sobre las leyes que criminalizan la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas del mismo sexo*. ILGA.

287 El artículo 427 señala que “Quien impida o dificulte a otro el ejercicio de un derecho o una facultad prevista en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos y demás disposiciones, por cualquier motivo o condición económica, social, religiosa, política, personal u otras condiciones, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año o de trescientos a seiscientos días multa.”

288 Esa disposición establece que “Quien públicamente promueva la realización de los actos de discriminación, señalados en el artículo anterior, será penado de cien a quinientos días multa.”

289 El 14 de febrero de 2008, la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó la Ley No. 648 de igualdad de derechos y oportunidades (para mujeres y hombres). Dicha ley fue publicada posteriormente en La Gaceta No. 51 el día 12 de marzo del mismo año. Asimismo, el reglamento de dicha ley fue aprobado el 28 de junio de 2010 y posteriormente publicado en La Gaceta No. 121 del 28 de junio de ese año.

290 El 11 de agosto del año 2009, el Ministerio de Salud de Nicaragua (MINSa) emitió la resolución ministerial N-249-2009, firmada por el Ministro de Salud, Guillermo José González. Este documento puede consultarse en: <http://cedoc.cies.edu.ni/general/FIPALRVIH/Docs/Leyes/Nicaragua/Resolucion%20249.pdf>

2. Análisis del marco legal de protección de la diversidad sexual en Nicaragua

Como en otras ocasiones, la existencia de una normativa adecuada no necesariamente garantiza su aplicación. Desde la entrada en vigencia de la Ley No. 641 en el año 2008, se desconoce sobre algún intento de aplicar el artículo 36 que alegue que un delito fuera cometido sobre la base de la orientación sexual de la persona afectada. Asimismo, dirigentes de organizaciones de la diversidad sexual consultados/as para este estudio afirman que no se han establecido pautas ni normas que permitan que los/as operadores de justicia tengan criterios para identificar o discernir cuando el delito ha sido motivado por la orientación sexual de la víctima.

Los avances antes mencionados en materia de legislación de protección de la diversidad sexual representan el inicio de la construcción de un marco legal que aún está incipiente. Si bien se enfoca en la no discriminación a causa de la orientación sexual, como punto de partida, no se aborda como derecho constitucional fundamental, ni se trata desde un enfoque claro de derechos humanos. Asimismo, el concepto de crímenes de odio basado en la orientación sexual o identidad de género está ausente de la legislación en Nicaragua.

Sin embargo, los adelantos legislativos que se han dado en los últimos años representan una oportunidad para diseñar estrategias, ya con base jurídica mínima, para contrarrestar las actitudes y valores homo/trans/lesbofóbicas. Con respaldo de las leyes vigentes ya es posible en Nicaragua elaborar propuestas para ir eliminando y, de ser el caso sancionando, las conductas discriminatorias y violentas que a diario enfrentan las personas de la diversidad sexual en sus casas, centros educativos y laborales y en la calle y que son denigrantes y una amenaza constante a su seguridad personal y violación de sus derechos humanos.

Capítulo III

Marco institucional de protección de los derechos humanos de la diversidad sexual en Nicaragua

1. Entidades del Estado

Procuraduría de los Derechos Humanos (PDDH)

El día 30 de noviembre del año 2009, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) creó la Procuraduría Especial de la Diversidad Sexual

(PEDS) e hizo nombramiento de una persona lesbiana como procuradora especial. El papel principal de la PEDS es de fiscalizar el cumplimiento de la no discriminación de las personas de la diversidad sexual en las instituciones públicas y educar a sus funcionarios/as en materia de derechos humanos de la diversidad sexual.

Asimismo, le corresponde proponer al Procurador “proyectos de ley, reformas administrativas, convenciones internacionales y demás cuerpos legales que contribuyan a la restitución de los derechos de la comunidad diversamente sexual del país”. A la vez, asesora y apoya en la promoción de los derechos humanos de las personas LGBTI en Nicaragua, a quienes también orienta sobre los mecanismos que existen dentro de la PDDH para interponer una denuncia.

A pesar de contar con escasos fondos estatales, en el corto tiempo de existencia, la PEDS, con el apoyo financiero de la Real Embajada de Noruega, ha alcanzado una serie de logros. Entre otros, se incluyen los siguientes:

- Cambios en las normas y políticas internas de algunas entidades de educación secundaria y de tercer nivel (por ejemplo el Instituto Nacional Tecnológico – INATEC)

que discriminaban a estudiantes por su orientación sexual.

- Procesos amplios de sensibilización y formación en materia de derechos humanos de las personas de la diversidad sexual con personal de entidades del Estado (por ejemplo, el MINSA, el MINED y la PN), gobiernos municipales y otras organizaciones locales en diferentes partes del país.
- La inclusión sistemática del tema de los derechos humanos de la diversidad sexual en los medios de comunicación nacionales.
- El seguimiento a algunos casos de discriminación y violencia contra personas de la diversidad sexual donde se involucraban agentes de entidades estatales (por ejemplo, la PN) como cómplices.
- La apertura de relaciones de coordinación y colaboración con organizaciones civiles de la diversidad sexual.²⁹¹

En diferentes foros y espacios públicos la PEDS ha expresado su interés en:

- Apoyar una agenda política consensuada de las organizaciones de la diversidad sexual, y de manera particular la construcción de un marco jurídico para la protección y garantía de los derechos humanos de la diversidad sexual.
- Promover a nivel internacional una “convención de los derechos humanos de la diversidad sexual”.
- Apoyar el impulso de una ley de “identidad de género” que distintas agrupaciones de personas *trans* están proponiendo.

Ministerio de Salud (MINSA)

Con respecto a otras entidades de Estado, solamente el Ministerio de Salud (MINSA) ha tomado medidas formales de cara a lo no discriminación de las personas de la diversidad sexual con la emisión en el año 2009 de la resolución 249.

291 PDDH. (2012). *Informe Nacional de Fiscalización: Respeto a los Derechos Humanos de las personas de la Diversidad Sexual por parte de la Policía Nacional*. Managua: PDDH. Tomado de <http://www.pddh.gob.ni/wp-content/uploads/2012/06/RESPETO-A-LOS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LAS-PERSONAS-DE-LA-DIVERSIDAD-SEXUAL-POR-PARTE-DE-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf>

Policía Nacional de Nicaragua (PN)

De manera general, sin embargo, el inciso 2.3 del artículo 7 de la Ley de la Policía Nacional y sus reformas (Ley No. 228, agosto 1996²⁹²) establece que es el deber de cada policía, “actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad, sin discriminación alguna, en el entendido de que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección”.

Asimismo, el “Código de Conducta”, que data de diciembre 1979, señala en su artículo 2 que “en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”²⁹³.

Ambos artículos pueden ser utilizados para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y para garantizar su trato digno y justo por parte de la PN.

En los últimos años, la PN ha venido abriéndose a la necesidad de integrar el tema de la diversidad sexual, particularmente en la formación de sus policías. Sobre las capacitaciones impartidas por la PEDS a oficiales de la PN, una oficial de la Policía de Managua, en una entrevista publicada en el boletín virtual “El 19”, en agosto del año 2010, indicó que los conocimientos adquiridos durante las capacitaciones son muy importantes para la institución, porque se sabe de la existencia de mucha discriminación en la comunidad en contra de las personas de la diversidad sexual. Señaló, además, que existe la intención a lo interno de la PN de sensibilizar más sobre los derechos humanos de la diversidad sexual.²⁹⁴

Ministerio Público

La Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley No. 346, aprobada el 2 de mayo de 2000) y la Ley de Carrera del Ministerio Público (Ley No. 586, aprobada el 20 de junio de 2006) no hacen mención de la diversidad sexual.

292 Nicaragua. (1996). Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional y sus Reformas. Managua. Tomado de <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/nicaragua/legislacion/ley228.pdf>

293 Nicaragua. (1979). Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Managua. Tomado de <http://www.policia.gob.ni/cedoc/sector/leyes/CODIGO%20DE%20CONDUCTA.pdf>

294 El 19. (21 de agosto de 2010) PDDH realiza foro sobre Diversidad Sexual con Policía y directores de colegios. *El 19*. Tomado de http://www.laluchasigue.org/index.php?option=com_content&view=article&id=461:el-19&catid=58:football&Itemid=182

Instituto Nicaragüense de la Cultura (INC)

El Instituto de la Cultura (INC) promueve la “Comisión Cultural” que aglutina a varias organizaciones de la diversidad sexual con mayor interés en el desarrollo artístico-cultural. Con el apoyo de algunos recursos proporcionados por el INC y propios, la Comisión Cultural en los años 2010 y 2011 ha organizado algunas ferias educativas en espacios públicos de Managua y ha participado en el carnaval de Managua con una carroza de la diversidad sexual.

Ministerio de Educación (MINED)

En septiembre de 2010, el Ministerio de Educación (MINED), conjuntamente con la PN, el Ministerio de la Familia (MIFAMILIA) y el MINSA, participó en el Tercer Congreso Centroamericano de la diversidad sexual²⁹⁵, realizado por organizaciones de la diversidad sexual en un panel sobre el Estado y la diversidad sexual. En dicho evento se discutió la ausencia de políticas y planes del MINED de cara a la diversidad sexual. Sin embargo, los representantes del MINED, mostraron interés en la inclusión del tema y señalaron de manera particular que se le podría abordar en la asignatura de formación cívica y social del cuarto y quinto año de secundaria. A la vez, evidenciaron apertura hacia el tema de la diversidad sexual como un derecho humano y de cara a futuras colaboraciones con organizaciones de la diversidad sexual, reconociendo que el MINED carece de conocimientos y capacidad técnica para integrar el tema en el currículo.

Instituto Nicaragüense de la Juventud (INJUVE)

En septiembre de 2010 el Instituto Nicaragüense de la Juventud (INJUVE) hizo el lanzamiento oficial del Movimiento Juvenil “Por la Diversidad Sexual”. Al reconocer que en un mundo moderno y cada vez más globalizado el tema de la diversidad sexual tiene significado para la adolescencia y la juventud hace esfuerzos para integrar el tema en sus programas y actividades. INJUVE mantiene relaciones de colaboración y coordinación con la Juventud Sandinista 19 de Julio (JS19J) y con algunas de las organizaciones civiles de la diversidad sexual y ha participado en actividades de capacitación, sensibilización y públicas organizadas por las mismas.

295 Reyes, V. (4 de octubre de 2010). III Encuentro Centroamericano de Diversidad sexual. Todo un éxito. *Iniciativa desde la Diversidad Sexual por los Derechos Humanos (IDS DH)*. Tomado de <http://blog.ids dh.org/2010/10/04/iii-encuentro-centroamericano-de-diversidad-sexual-todo-un-exito/>

2. Sociedad civil

Diversidad sexual y las ONG en Nicaragua

Durante la vigencia del artículo 204 en Nicaragua (1992–2008), cuando la homosexualidad estuvo criminalizada, el tema de la diversidad sexual fue abordado por varias ONGs nicaragüenses en vínculo con sus temas institucionales tales como la prevención de VIH-SIDA, la equidad de género, la sexualidad, los derechos humanos, etc. Entre tales organización se encuentran: la Fundación Puntos de Encuentro (PUNTOS), la Fundación Xochiquetzal, la Asociación de Hombres contra la Violencia (AHCV), Sí Mujer, el Centro para la Educación y Prevención del SIDA (CEPRESI), la Red de Desarrollo Sostenible (RDS), el Centro de Educación y Comunicación Popular (CANTERA), el Centro de Estudios Internacionales (CEI), el Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS), el Colectivo 8 de marzo, el Grupo Venancia de Matagalpa, entre otras.

De manera particular, Puntos de Encuentro integró personajes gays, lesbianas y trans a su serie de televisión “Sexto Sentido”²⁹⁶ que tuvo una audiencia amplia en Nicaragua y en otros países de América como Guatemala, Costa Rica, Estados Unidos, Honduras y Bolivia.

Asimismo, la AHCV, CANTERA y CEPRESI abordan el tema de la homofobia y transfobia como ejes centrales de su labor sobre masculinidades y prevención del VIH y la Fundación Xochiquetzal no sólo ha sido líder en el impulso de la campaña anual “Jornada por una sexualidad libre de prejuicios” (organizada cada año en junio en Nicaragua e iniciada en 1990²⁹⁷), sino que también realiza labores de fortalecimiento de capacidades a los grupos de lesbianas como el Grupo Safo y el Grupo Artemisa.

En la actualidad muchas de estas ONGs siguen impulsando el tema de la diversidad sexual con énfasis particular en los derechos humanos, el empoderamiento de las personas de la diversidad sexual y el fortalecimiento institucional de sus organizaciones. De manera particular, a lo largo del año 2010, la RDS promovió un proceso de consulta y construcción colectiva que culminó con la elaboración de una propuesta política de la diversidad sexual, conocida como Agenda Mínima de Derechos Humanos de las Personas de la Diversidad Sexual²⁹⁸ la cual se centra en diez ejes temáticos:

296 Ver: <http://www.sextoentidotv.com/>

297 Ver: <http://www.xochiquetzal.org.ni/index.php/actividades-publicas/category/11-foro-xx-jornada-2010>

298 Ver agenda en Anexo II de este documento.

- a. Respeto a los derechos humanos de las personas independientemente de su opción sexual o identidad de género, trato digno y con respeto
- b. Sexualidad libre de prejuicios
- c. Identidad de género
- d. Derecho a la vida, a la Integridad y a la Seguridad personal
- e. Empleo digno y acceso al trabajo
- f. Educación
- g. Salud y Atención Integral
- h. Vivienda y otros servicios sociales
- i. Recreación
- j. Acción política y social²⁹⁹

Grupos y organizaciones de la diversidad en Nicaragua

En octubre del año 2010, el Fondo para los Derechos Sexuales y Reproductivos (FED-HIVOS) en Nicaragua realizó un diagnóstico sobre los grupos y organizaciones de la diversidad sexual logrando identificar la existencia de por lo menos 18 agrupaciones distintas:

Cuatro grupos propiamente de trans:

- La Asociación Nicaragüense de Trans (ANIT)
- La Asociación por los Derechos de la Diversidad Sexual Nicaragüense (ADESENI)
- La Red trans de Nicaragua
- Camenas Trans

Tres agrupaciones formadas exclusivamente por lesbianas

- Grupo Safo
- Grupo Artemisa
- Movimiento Feminista (MOVFEM)

299 Red de Desarrollo Sostenible Nicaragua. (enero de 2011). Proyecto: “Fortalecimiento de capacidades de construcción de una Agenda Mínima de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual. *Agenda Mínima de Derechos Humanos de las Personas de la Diversidad Sexual*. Nicaragua: Red de Desarrollo Sostenible Nicaragua. Tomado de http://www.hirschfeld-eddy-stiftung.de/fileadmin/images/laenderberichte/Nicaragua/AGENDA_MINIMA_DIVERSIDAD_SEXUAL_-_2.pdf

Tres grupos exclusivamente gays:

- Espacio de Comunicación Abierta (ECA- Jinotepe)
- Alternativa Nicaragua de la Diversidad Sexual (ANDISEX)
- El Grupo Gay de actores sociales para la incidencia municipal e intercambio Centroamericano (Gay Gas)

Cuatro agrupaciones mixtas formadas por gays, lesbianas y trans:

- “Axayacalt diverso” Masaya
- El Movimiento intermunicipal juvenil por los derechos humanos de la diversidad sexual, Asociación de diversidad sexual
- La Asociación de diversidad sexual ANJODISEX
- La Iglesia de la Comunidad Metropolitana de Nicaragua Paz y Alegría (ICM)

Una agrupación liderada por gays con la participación de lesbianas:

La Iniciativa por la Diversidad Sexual desde los Derechos Humanos (IDSDH)

Cuatro grupos en los cuales participan gays y trans, sin lesbianas:

- El Grupo “Una nueva esperanza”, Managua
- El Movimiento transgéneras y gays de Managua
- El Grupo de diversidad sexual de la AHCV
- El Grupo Gay de Chinandega

Asimismo, durante los últimos años se han hecho varios intentos de formar redes y alianzas entre grupos y organizaciones de la diversidad sexual, como por ejemplo la Red de la Diversidad Sexual que aglutina a varios grupos de la diversidad sexual y ONGs que trabajan el tema. Actualmente está inactiva dicha Red.

En el año 2010 se formó el “Grupo Estratégico por los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual” (GEDDS) que aglutina a la IDSDH, ANIT, el Grupo Safo y la CEI. Conjuntamente y con el apoyo financiero de la Real Embajada de Noruega realizaron el estudio “Una Mirada a la Diversidad Sexual en Nicaragua”³⁰⁰ que es un diagnóstico sobre la discriminación que viven las personas de la diversidad sexual.

300 Grupo Estratégico por los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual. (2010). *Una mirada a la diversidad sexual en Nicaragua* (1er ed.). Managua: GEDDS. Tomado de <http://ceinicaragua.org/wp-content/uploads/2011/01/estudio-09-webcompleto-final.pdf>



Otros

Aunado a los actores antes mencionados, es importante señalar que, dado el arraigo que tiene la discriminación contra la diversidad sexual en Nicaragua, sería importante abundar en el comportamiento de otros actores (ya sean medios de comunicación, sectores y partidos políticos, o líderes sociales, religiosos o académicos), ya que muchas veces sus actitudes refuerzan la estigmatización hacia la diversidad sexual y otros sectores de la población.

Capítulo IV

Hallazgos del diagnóstico

1. Casos de agresión y violencia contra personas de la diversidad sexual

En el transcurso de este diagnóstico se han visibilizado 53 casos de agresión y violencia contra las personas de la diversidad sexual³⁰¹ que por sus características ameritan considerarse como delitos, y por

ende constituyen conducta criminal por parte de los/as agresores.

Los casos han sido ordenados de acuerdo a los siguientes tipos de agresiones:

- **Asesinatos:** la conducta criminal del agresor resultó en la muerte violenta de la víctima.
- **Violación sexual:** la agresión ejercida culminó en la violación sexual (entendida como la penetración en contra de la voluntad de la víctima).
- **Agresiones graves:** comportamientos violentos que dejaron en la víctima lesiones físicas y/o psíquicas y que implicaron el ejercicio directo de la violencia mediante el uso (o amenaza de usar) de armas de fuego, armas blancas y/u otros objetos, incluyendo también bofetadas, golpes, patadas etc.

301 Ver Anexo I para descripción de los 53 casos.

- **Tratos crueles, inhumanos o degradantes:** conductas realizadas de manera deliberada cuyo propósito era obligar forzosamente que las víctimas realizaran acciones que buscaban herir el amor propio, la dignidad y abatir el orgullo y que inculcaran sentimientos de miedo, angustia e inferioridad, causando sufrimiento físico o mental.³⁰²
- **Agresiones “leves”:** agresiones físicas y verbales que consistieron en acciones de intimidación que, aunque no necesariamente involucraron el uso de la violencia de manera directa, dejaron secuelas psicológicas y/o pérdidas materiales (por robo).
- **Discriminación:** actos premeditados (o espontáneos) que, basados en los prejuicios o ignorancia de la persona que discrimina tuvieron el objetivo de excluir, delimitar o negar oportunidades y derechos; a menudo se ejerció con amenazas o intimidación.

Es importante aclarar que, de acuerdo con la definición establecida al inicio del presente documento, los últimos tres actos no configuran crímenes de odio propiamente dichos. No obstante, con el fin de evidenciar conductas reprochables que pueden aumentar en su saña y daño a las víctimas, se incluyen actos relacionados con malos tratos, agresiones leves y discriminación como una forma preventiva de alertar sobre conductas que, de no ser tratadas adecuadamente, pueden ir en escalada o aumentar su impacto hacia las víctimas.

Sobre los tipos de agresión y violencia

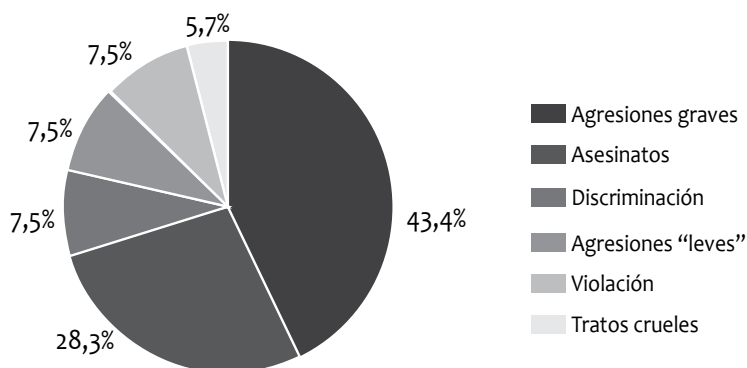
Del total de los casos de violencia contra personas de la diversidad sexual documentados³⁰³ se observa que el principal tipo de agresiones que sufrieron los entrevistados fueron las “agresiones graves”, seguido de los asesinatos (Ver gráfico 29).

302 Concepto retomado y adaptado de “Bueno, G. (2003). *El concepto de tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en el derecho internacional de los derechos humanos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.”

303 Ver Anexo I de este documento.

Gráfico 29

Tipo de agresión sufridas por las personas de la diversidad sexual, en Nicaragua durante el período 1999 - 2011



Fuente: Elaborado por Patrick Welsh y Augusto Altamirano, según datos recopilados durante elaboración del "Diagnóstico sobre crímenes de odio en contra de las personas de la diversidad sexual en Nicaragua".

Esto quiere decir que de cada diez de agresión y violencia contra las personas de la diversidad sexual que el estudio visibilizó, siete implicaron el uso de violencia que resultó en la muerte de la víctima o en severas lesiones físicas y/o psicológicas.

Asimismo, hay que tomar en cuenta los cuatro casos de violación sexual (el 7.5% del total de casos) ya que también implicaron el uso extremo de violencia física, esto quiere decir que cuatro de cada cinco de los casos encontrados fueron delitos que cometidos mediante el uso de la violencia física con manifestaciones extremas (uso de armas de fuego, armas blancas y de otros objetos como armas (piedras, alambres, botellas); bofetadas, golpes, patadas, entre otros).

Con respecto al resto de los casos, se registraron cuatro casos de "agresiones leves" (el 7.5% del total) y cuatro de "discriminación" (el 7.5% del total). A la vez, en tres de los casos (el 5.7%) las víctimas reportaron "tratos crueles, inhumanos y degradantes" correspondientes a dos ocurrencias (una en Granada en el año 2010, la otra en Masaya en el año 2004) que involucraron agentes de la PN.

Sobre las identidades de las víctimas

De las 53 personas de la diversidad sexual que fueron víctimas de actos de agresión y violencia, 26 eran gays (el 49%), 26 trans (el 49%) y una sola era lesbiana (el 2%).

Este estudio considera que el hecho de que solo se pudiera registrar un caso de sobre lesbianas es indicativo de que los patrones socioculturales las invisibilizan socialmente y que esconden, a la vez, los tipos de violencia que ellas experimentan así como la gravedad de esta, a raíz de su sexualidad.

Sobre la edad de las víctimas

De los 53 casos registrados solo se pudo obtener la edad de 47 de las víctimas, las edades van de los 14 hasta los 68 años.

La edad promedio de las víctimas al momento de ser agredidas, era de 26.7 años. Sin embargo, de manera más específica, se determinó que el promedio de edad de las víctimas *trans* era de 24 años, mientras que el promedio de las víctimas gays era de 29.6 años. La única víctima lesbiana fue asesinada a la edad de 26 años.

La víctima más joven que se registró fue un menor de edad gay de 14 años que fue violado sexualmente por un grupo de jóvenes varones en el año 2009. Por último, la víctima de mayor edad, de 68 años, fue un hombre asesinado en su casa de habitación en el año 2010.

Sobre los victimarios

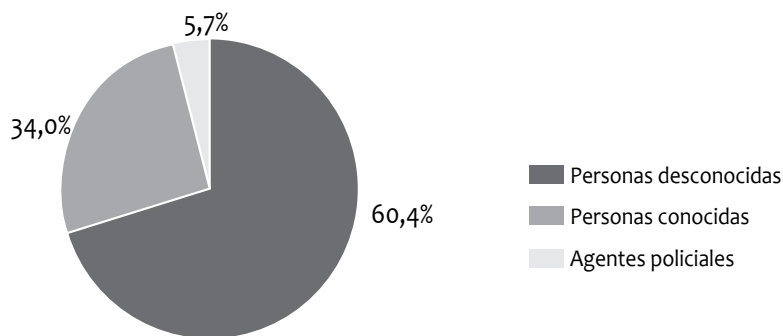
En más de la mitad de los casos de agresión y violencia contra personas de la diversidad sexual³⁰⁴ que se registraron, el victimario (o grupo de victimarios) no era una persona conocida previamente por la víctima.

Es preocupante que en este estudio se registraran a oficiales de la PN como victimarios, los cuales en el momento que cometen la agresión se encontraban en horas laborales e hicieron uso de posición como tales (Ver gráfico 30).

304 Ver Anexo I de este documento.

Gráfico 30

Relación del victimario con la víctima, en los casos de agresión a personas de la diversidad sexual, en Nicaragua durante el periodo 1999 - 2011



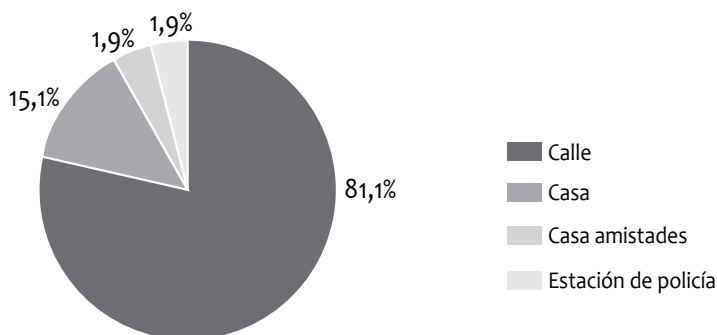
Fuente: *Elaborado por Patrick Welsh y Augusto Altamirano, según datos recopilados durante elaboración del "Diagnóstico sobre crímenes de odio en contra de las personas de la diversidad sexual en Nicaragua"*

Sobre los lugares de acontecimiento de las agresiones

De los 53 casos registrados, en 43 de los casos la agresión tuvo lugar en “la calle”, entendida como lugares públicos como calles, bares, centros de recreación, parques, entre otros. Esto indica el alto grado de vulnerabilidad e inseguridad en la cual se encuentra la comunidad de la diversidad sexual (Ver gráfico 31).

Gráfico 31

Lugar de agresión, en los casos de agresión a personas de la diversidad sexual, en Nicaragua durante el periodo 1999 - 2011



Fuente: *Elaborado por Patrick Welsh y Augusto Altamirano, según datos recopilados durante elaboración del "Diagnóstico sobre crímenes de odio en contra de las personas de la diversidad sexual en Nicaragua"*

2. Descripción y análisis de los tipos de agresión y violencia

Asesinatos

De los 53 casos de agresión y violencia contra las personas de la diversidad sexual³⁰⁵, 15 de ellos (el 28.3%) terminaron en la muerte de la víctima a manos de su agresor. Con respecto a la orientación sexual o la identidad de género, de las 15 personas asesinadas es notable que diez de ellas eran gays (el 67%), 4 eran *trans* (el 27%) y una sola era lesbiana (el 6.6%). Asimismo, de los 15 asesinatos el 40% de ellos (6 de los 15 casos) ocurrieron en la casa de habitación (o negocio) de la víctima y el 60% (9 de los 15 casos) en “la calle”³⁰⁶.

En el 73% de los asesinatos (11 de los 15 perpetrados), el tipo de arma que se utilizó fue arma blanca (por ejemplo cuchillo). Un asesinato (de la única lesbiana) fue con arma de fuego, lo que corresponde al 7%. En los restantes asesinatos (el 20%), las tres víctimas fueron encontradas con golpes severos, ahorcada y asfixiada respectivamente. En 12 de los asesinatos (el 80%) los victimarios/asesinos no eran personas que su víctima había conocido anteriormente.

Violaciones sexuales

Durante el periodo 1999-2011, hubo cuatro casos de violación sexual, todos con el uso de violencia física extrema pero que no resultaron en la muerte de la víctima. Esto representa el 7.5% de todos los casos encontrados de agresión y violencia contra las personas de la diversidad sexual.

Tres de las víctimas son gays (el 75%) y una es *trans* (el 25%). La mitad de los abusos sexuales sucedió en “la calle” (una, en un predio vacío en el municipio de Ciudad Sandino, Managua; la otra en el malecón de Masaya); una en la casa de un amigo de la víctima (en el municipio de Mateare, Managua); y otra en una estación de policía. Este último caso se refiere al de un joven gay de la isla de Ometepe, que fue agredido sexualmente en julio de 2010 por otros privados de libertad y no por agentes policiales³⁰⁷.

305 Ver Anexo I de este documento.

306 Entiéndase “la calle” lugares públicos como calles, bares, centros de recreación, parques, entre otros.

307 Es importante recordar que la responsabilidad de cualquier Estado por violaciones de derechos humanos no sólo es por acciones perpetradas por funcionarios públicos, sino también por la omisión o tolerancia de los mismos. El deber de custodia recae en los funcionarios a cargo del cuidado de las personas. En este sentido, la Corte Interamericana ha establecido de manera reiterada lo siguiente:

152. Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas

De acuerdo a un reportaje en el Nuevo Diario el día 21 de agosto 2010:

El Ministerio Público de Rivas acusó a Adonis Barrio Ponce como autor del delito y a Léster Rosales Romero, Danny Rivera Rodríguez y Omar Montiel Picado, como cooperadores necesarios. Estos eran los compañeros de celda del muchacho la madrugada del once de julio.³⁰⁸

Al momento de este estudio la PEDS estaba dando seguimiento al caso. De acuerdo al mismo reportaje, el 21 de agosto de 2010 el suboficial Denis Francisco Domínguez, los policías Denis Domínguez Centeno, Ludvin Cruz, Jairo José Pérez Carrillo, José Alfredo Suárez Avellán y un uniformado voluntario adolescente fueron señalados “como cómplices de la violación agravada”³⁰⁹ y fueron “acusados también del delito de omisión del deber de impedir el delito en perjuicio de la administración de justicia, ilícito por el que permanecen en prisión preventiva a la espera de un juicio oral y público”³¹⁰. No obstante, es importante señalar que, al momento de la elaboración del diagnóstico, se desconocían los resultados del caso³¹¹.

Adicionalmente al lugar donde se dieron los hechos, cabe señalar que en dos de las violaciones sexuales cometidas se utilizaron armas blancas (cuchillo y “Gillette”³¹²). Asimismo, en el 50% de los casos, los victimarios ya eran conocidos de las víctimas.

Agresiones graves

Las “agresiones graves” constituyeron el 43.4% de los casos encontrados (23 de los 53 casos). Del total de los casos de agresiones graves el 61% de los mismos fueron cometidos en contra de personas *trans* (14 casos) y el 39% en contra de gays (9 casos).

que se encuentran sujetas a su custodia [...]. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.

Cfr., Corte Interamericana de Derecho Humanos. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 152.

308 Quintero, L. (21 de agosto de 2010). Ser homosexual no es fácil. *El Nuevo Diario*. Tomado de <http://www.elnuevodiario.com.ni/sucesos/81687>

309 *Ibíd.*

310 *Ibíd.*

311 Lo último que difundió la prensa en relación con este caso fue la nota de la suspensión del juicio. *El Nuevo Diario*. Suspenden juicio por abuso a gay, de 17 de noviembre de 2010. Tomado de: <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/87576>

312 Término popularmente utilizado para hacer referencia a las hojas de las navajillas de afeitar, retomando una marca comercial conocida.

Asimismo el 96% de estos casos ocurrieron en “la calle”, solo un caso tuvo lugar en la casa de habitación de la víctima.

El 96% de las “agresiones graves” involucró el uso de la violencia física directa por parte de las personas agresoras en contra de sus víctimas con la clara intención de causar daño, ya que se hicieron uso de armas blancas, cables eléctricos, machetes, piedras, tubos, cadenas, fajas y botellas, además de golpes y patadas.

En 16 casos (el 70% de los mismos) la violencia física directa dejó lesiones físicas, en varios casos de mucha gravedad que necesitaron atención médica por las heridas causadas. El 26% de los casos (6 del total de 23), no dejaron lesiones físicas pero se han calificado como “agresiones graves” por la intencionalidad implícita de causar daño y lesionar.

Tratos crueles, inhumanos y degradantes

De los 53 casos de agresión y violencia contra las personas de la diversidad sexual, tres de ellos (el 5.7%) eran víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes (malos tratos) y todos sucedieron en “la calle”. Se tratan de dos acciones perpetradas por policías en las ciudades de Granada (en el año 2010) y Masaya (en 2004).

En el primer caso, dos gays fueron “levantados” por policías cuando los encontraron sosteniendo relaciones sexuales en una área oscura del malecón de Granada. Los montaron a una camioneta y procedieron a pasearlos por toda la ciudad, exponiéndoles a la burla y la humillación, mientras los golpeaban. El otro caso, también trata del comportamiento de policías quienes al echar presa a una trans la ocuparon como “objeto de distracción”, haciéndola bailar. También le cortaron el pelo y la obligaron a vestirse “como hombre”.

De estos tres casos, se hizo uso de la violencia física y psicológica en dos de ellos (el 67%) sin causar lesiones físicas visibles. En el tercer caso, la violencia utilizada, aunque no involucró violencia física, dejó secuelas psicológicas.

Agresiones leves

Con respecto a los cuatro casos de “agresiones leves” detectados (el 7.5% del total), la mitad fue en contra de personas *trans* y la mitad en contra de gays. Asimismo tres ocurrieron en la calle (el 75%) y uno en la casa propia de la víctima (el 25%).

De manera similar, tres de las víctimas de agresiones leves (el 75% de las mismas) fueron sujetas a la violencia física sin que ésta dejara lesiones físicas. A dos de ellas les tiraron bolsas de agua y frutas podridas en lugares públicos. A la tercera víctima de agresiones leves, se le acosó en la calle sin violencia física y le robaron una chaqueta.

La mitad de las cuatro víctimas de las agresiones leves conocían a sus agresores de antemano.

Discriminación

En cuanto a la discriminación, las cuatro víctimas de la misma (el 7.5% del total de 53 casos) eran *trans*. Dos de ellas (una en Managua, la otra en Chinandega) fueron discriminadas en sus lugares de estudio por las autoridades escolares, quitándoles el derechos a entrenar en “gimnasia rítmica”. Ambas fueran sujetas a la agresión verbal y amenazas, y sus agresores (directores de los colegios) era conocidos de estas.

En el caso de las otras dos *trans*, se les fue negada la entrada a discotecas (en Granada y en Masaya) a raíz de su apariencia física y forma de vestirse, bajo el lema de que “se reserva el derecho de admisión”. No habían conocido anteriormente a sus agresores.

3. Los crímenes de odio y el acceso a la justicia

Sobre las denuncias

De los 53 casos de agresión y violencia en contra de las personas de la diversidad sexual hubo denuncia formal de 35 de ellos en las estaciones de la PN, lo que corresponde al 66%.

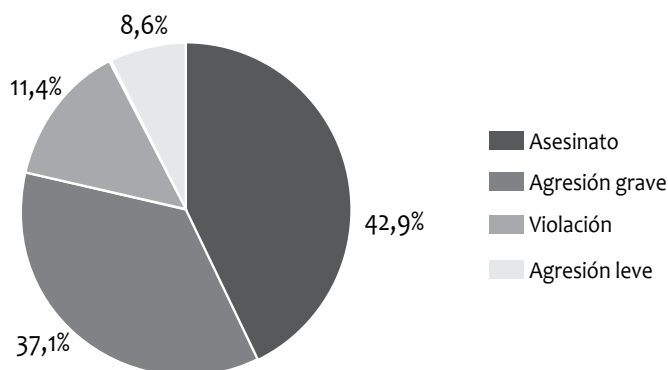
Asimismo, el 100% de los casos de “asesinato”, “violación” y de “agresiones leves” encontrados fueron denunciados en la PN.

Con respecto a las “agresiones graves”, se presentó la denuncia en 13 de los 23 casos encontrados, lo que significa el 56% de los mismos.

No hubo denuncias, en la PN de “tratos crueles, inhumanos y degradantes” ni de “discriminación”, siendo los victimarios, en los ocho casos de estas dos categorías de agresiones, funcionarios de instituciones públicas y privadas (PN, colegios estatales y negocios privados) (Ver gráfico 32).

Gráfico 32

Denuncias según tipo de agresión, en los casos de agresión a personas de la diversidad sexual, en Nicaragua durante el periodo 1999 - 2011



Fuente: *Elaborado por Patrick Welsh y Augusto Altamirano, según datos recopilados durante elaboración del "Diagnóstico sobre crímenes de odio en contra de las personas de la diversidad sexual en Nicaragua"*

Al tomar en cuenta que en el caso de los 15 asesinatos, el nivel de denuncia era del 100%, se calcula que en los otros 38 casos se presentaron 20 denuncias, lo que corresponde al 53% de los mismos. En otras palabras, casi la mitad de las personas de la diversidad sexual agredidas a causa de su orientación sexual o identidad de género no acudió a la PN a denunciar los hechos.

Asimismo, en estos 18 casos donde las personas agredidas no presentaron la denuncia, es notable que 13 de ellas (el 72%) fueran *trans* y 5 fueran gays (el 28%).

Sobre la resolución de los casos

Con respecto a las 35 denuncias puestas en la PN, la información facilitada por las personas entrevistadas y la que se logró recuperar de los medios de comunicación, señala que hubo resolución de algún tipo en diez de los casos denunciados, que equivale a un 28.6% del total de denuncias.

Otros 5 casos de los que se denunciaron (el 14.3%) quedaron sin resolución alguna y sobre el 57.1% de los casos denunciados no se logró mayor información acerca de su situación.

Con respecto al total de los 53 casos incluidos en este estudio, sólo en diez de los 53 casos (el 19%) se pudo corroborar algún tipo de resolución. De estos diez casos, tres fueron asesinatos, tres de agresiones graves, tres de agresiones leves y uno de violación sexual.

Esto significa que hubo resolución de algún tipo para el 20% de todos los asesinatos encontrados, para el 13% de la totalidad de las agresiones graves, el 75% de los casos de agresiones leves y el 25% para las violaciones.

Sobre las formas de resolución (judiciales y otras)

De las diez resoluciones arriba mencionadas, cuatro han sido mediante la vía judicial, llegando a una condena a favor de las víctimas:

- Los tres casos de asesinato en Masatepe, Departamento de Masaya (en el año 2000); en La Paz Centro, Departamento de León (en 2007); y en Managua (en 2008), cuyos procesos judiciales culminaron en la declaración de culpabilidad por parte de un jurado de conciencia y en la encarcelación de los asesinos.
- El caso de un joven gay de Managua en diciembre 2010 cuyo vecino lo acusó a él y a su pareja de tocarse los genitales en la vía pública y en presencia de personas menores de edad. La víctima presentó la denuncia, acusando a su vecino de acoso sexual y de calumnias y la decisión judicial fue a su favor. A pesar de acordar de no acercarse más, el culpable en el momento de realizar este estudio, sigue acosando y calumniando al joven gay y a su pareja.

En otro caso, los procesos judiciales, en lugar de terminar con un veredicto a favor de las víctimas han terminado en el juzgado con un proceso de mediación que implicara un acuerdo entre ambas partes:

- El caso de dos jóvenes gays en Chichigalpa, Departamento de Chinandega, quienes en el año 2010 llevaron a un grupo de jóvenes al juzgado local por la agresión y acoso que habían recibido por parte de ellos. El caso terminó con una especie de mediación en la cual los jóvenes acusados (algunos menores de edad) se comprometieron a no seguir molestando a los dos gays.

Asimismo, son cuatro casos que han sido “resueltos” antes de llegar al sistema judicial, a través de un proceso de mediación facilitado por la Policía:

- El caso de una *trans* en el año 2008 que fue atacada por un grupo de jóvenes en el parque de El Viejo (Departamento de Chinandega), al presentar la denuncia, la respuesta de la Policía era de resguardar el parque y asignar una banca específicamente para la diversidad sexual.
- El caso de una *trans* que trabajaba de mesera en un bar en Nagarote, Departamento de León. En 2009 presentó la denuncia en contra de un cliente que la agredió. Siendo policía el agresor, ése fue dado de baja.
- El caso de una *trans* del municipio de Mateare, Departamento de Managua, que fue violada sexualmente en 2009, por lo que presentó la denuncia y fue atendida

por la Policía local y remitida a medicina legal. A juicio de la víctima, el examen forense realizado no fue adecuado y no fue posible proceder con la acusación por falta de evidencia forense. Como resultado la víctima, asesorada por la policía terminó negociando con su agresor quien le pagó US\$100, acordando no acercarse más a ella.

Como se desprende de la información anterior, el presente documento evidencia la cercanía que existe entre la comisión de un crimen de odio con las actitudes discriminatorias (tanto de particulares como de funcionarios públicos) hacia las personas de la diversidad sexual. Asimismo, el diagnóstico evidencia el reto de poder confrontar la información con la emitida por las autoridades a cargo de las investigaciones correspondientes, con el fin de que la desagregación de datos brinde más transparencia y certeza en el manejo de las investigaciones (incluyendo la debida participación de expertos forenses), así como en decisiones que podrían ser controversiales, como los procesos de mediación en delitos graves como la violación sexual.

Sobre la aplicación de sanciones a los/as agresores

De los cuatro casos que terminaron con un veredicto judicial a favor de las víctimas, todos fueron debidamente sancionados. Es notable, sin embargo, que tres de ellos fueron asesinatos. Esto quiere decir que de los demás 38 casos de agresión y violencia descubiertos por este estudio que no terminaron en la muerte (las violaciones, agresiones graves y tratos crueles, inhumanos y degradantes, agresiones leves y discriminación), solo hay información sobre uno que permite afirmar que fue resuelto por la vía judicial.

4. Patrones sociales relacionados con la agresión y violencia contra las personas de la diversidad sexual y sus causas

El grado de asimilación de atributos y características del “otro género” aumenta o disminuye la visibilidad de las personas de la diversidad sexual en la vida cotidiana. Por lo tanto, las *trans* femeninas y los gays muy “afeminados”, por su alta visibilidad social, a menudo, suelen ser sujetos/as de actos directos de discriminación y violencia.

En muchos casos las lesbianas, las personas bisexuales y los *trans* masculinos pasan desapercibidos. No obstante, la doble marginación³¹³ que experimentan las lesbianas (por ser mujeres y por su orientación sexual) contribuye no solamente a la

313 El concepto de múltiple discriminación ha sido adoptado por distintas instancias internacionales de protección de derechos humanos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) hace referencia a la múltiple discriminación al manifestar que:

invisibilización de ellas como personas sino también de la discriminación y violencia que experimentan.

Por lo tanto, los crímenes de odio y actos de discriminación contra la diversidad sexual más visibles en la sociedad son los que se cometen en contra de las *trans* y los gays, particularmente los más afeminados.

Entre las consecuencias de la homo/lesbo/transfobia para las personas de la diversidad sexual en los espacios cotidianos de la sociedad se encuentran:

- Bajos nivel de auto estima
- Difícil acceso a la educación formal y abuso y maltrato por el profesorado y el estudiantado
- Discriminación y marginalización en el mundo laboral; vulnerabilidad en los centros de trabajo
- Maltrato, abuso y violencia en el seno de la familia
- Burla, discriminación y violencia constante en la calle, tanto por individuos, y grupos como por autoridades de orden público
- Dificultades y obstáculos para construir relaciones amistosas y amorosas.

Sobre “la calle” y “la casa”

Por lo general, “la calle” resulta ser el lugar de mayor peligrosidad tanto para los gays como para las *trans*. La mayoría de los casos de agresiones y violencia visibilizados por este diagnóstico ocurrió en bares, discotecas y centros de recreación públicos como parques y malecones. Sin embargo, para las *trans* femeninas la calle resulta ser más riesgosa todavía que para los gays, particularmente en altas horas nocturnas.

Es notable, a la vez, que los actos de agresión y violencia en la calle a menudo ocurrieron en fechas de las “fiestas patronales” y que el consumo de alcohol y el trabajo sexual figuraban como factores relevantes.

Por lo general las *trans* femeninas, en la calle y en horas nocturnas, son expuestas a actos de agresión y violencia a una edad más joven que sus contrapartes gays

Las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, también pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. [...]

Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General 25, referente a medidas especiales de carácter temporal*, U.N. Doc./CEDAW/C/2004/1/WP.1/Rev.1 (2004), sección II, párr. 12.

(promedio cinco años antes). Esta situación está relacionada con el rechazo y la discriminación que las *trans* experimentan, (lo cual a menudo resulta en su expulsión del hogar familiar), así como con las dificultades que enfrentan para permanecer en el sistema escolar y para encontrar trabajo.

Irónicamente, aunque las *trans* experimentan más agresión y violencia física en la calle que los gays, estos son los que con mayor frecuencia han sido víctimas de asesinatos. En este estudio, el 100% de los asesinatos cometidos en la casa de habitación de la víctima (seis en total) eran gays. Por lo tanto, para ellos “la casa” se perfila como un lugar de riesgo significativo, particularmente para los que gozan de cierta autonomía y capacidad económica que les permite vivir solos, con independencia y cierta discreción. Estas condiciones pueden convertirse con facilidad en una ruta de acceso para sujetos que ingresan a la vida privada de la víctima, donde a veces se generan relaciones de chantaje, explotación y manipulación que pueden conllevar a actos de agresión, violencia, y hasta la muerte.

Sobre la identidad patriarcal de los agresores

En cuanto a los agresores, en los 53 actos de agresión y violencia se supo de una sola mujer perpetradora: asesina de una *trans* en Matagalpa en el año 2009. Por lo tanto, dichos actos son una clara expresión de las relaciones de poder intra-genéricas (hombres-hombres) y de la norma machista de recurrir a la violencia como herramienta de control y dominio. Corresponden, a la vez, a altos niveles de homofobia y transfobia internalizados por parte de los agresores y una manifestación directa del mandato patriarcal del rechazo, odio y castigo hacia lo femenino expresado en cuerpos de hombres biológicos.

Una de las características importantes en la comisión de los delitos de asesinatos y agresiones graves fue el uso de armas blancas (machetes, puñales, navajas, *Gillette*, piedras, botellas, cadenas, fajas) contra las víctimas, mayoritariamente contra las *trans* femeninas. Estas son, por lo general, portátiles, fáciles de esconder y muy simbólicas de la masculinidad hegemónica.

Sobre la relación entre las víctimas y los victimarios

En los casos en los cuales los victimarios eran conocidos de las víctimas, la mayoría eran vecinos; amigos de la familia; compañeros de trabajo, “de copas”, o de estudios; o encuentros casuales. Algunos de los crímenes demostraron pautas de haber sido cometidos de una manera planificada o propósito, acarreado un resentimiento histórico con la víctima por su orientación sexual o identidad de género.

Con respecto a los casos donde los victimarios eran personas desconocidas, se destacan como relevantes situaciones como: celebraciones de fiestas patronales en

lugares públicos con exceso de ruido y consumo de licor; el tránsito por caminos o lugares solitarios en horas particulares (madrugada); y las condiciones de privacidad, independencia y estatus profesional/económica de las víctimas.

Sobre la “inferioridad” de la diversidad sexual

La violencia física y sexual que caracteriza a un número significativo de los 53 casos es indicativa del valor social de “inferioridad” asignada a los gays y las *trans* femeninas. En cuanto más el proceso de feminización de su cuerpo, mayor tiende a ser la etiqueta, estigmatización, discriminación y el uso de la violencia física y sexual. Corresponde, a la vez, a estereotipos y prejuicios en los agresores que encapsulan a los gays afeminados y a las *trans* femeninas como conquistas “fáciles”. Cuando hay rechazo o negación a sus deseos sexuales, la violencia sirve de herramienta para dominar, conquistar y castigar.

Sobre la disposición y posibilidad de presentar denuncias

Los gays, por lo general, se muestran un poco más dispuestos a presentar la denuncia en la PN que las *trans* femeninas. Excluyendo asesinatos, el 55% de las 20 denuncias interpuestas fueron por gays, en comparación con el 45% de las registradas por las *trans* femeninas. De acuerdo a entrevistas realizadas durante este estudio, esto se debe por un lado al miedo que éstas tienen a acercarse a las estaciones de policía, lo cual es producto -en gran parte- de experiencias negativas de maltrato y abuso por parte de policías en la calle o que ellas u otras *trans* hayan recibido en las estaciones de policía en el pasado.

Un factor interesante que incide en la voluntad de las *trans* femeninas de interponer denuncias en la PN, y en la posibilidad de hacerlo, es el nivel de organización que han logrado y su capacidad de plantear relaciones directas con estaciones locales de la Policía. De manera particular es interesante e innovadora la experiencia de ADES-ENI (hasta el momento la única organización de la diversidad sexual en Nicaragua con personería jurídica, en la defensa de los derechos de las *trans* femeninas en los municipios de Mateare, Ciudad Sandino, Nagarote y la Paz Centro).

Al momento de este estudio estaban impulsado un proyecto, con financiamiento del Fondo para la Equidad de Género y los Derechos Sexuales y Reproductivos (FED-HIVOS), que contempla “procesos de capacitación de lideresas naturales, *trans* femeninas y lesbianas, considerando la sensibilización de funcionarios/as públicos/as, para contribuir a que la sociedad las reconozca como sujetas de derecho”. Han establecido relaciones positivas de colaboración y trabajo con las estaciones policiales y otras instancias del Estado como el MINSA y la Fiscalía en dichos municipios para

promover “enlaces judiciales”, como defensoras de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual. Asimismo el liderazgo público y credibilidad que han ganado otras *trans* y gays en municipios como Chichigalpa y El Viejo están abriendo puertas a nuevas posibilidades de relaciones entre ellas/os y las entidades gubernamentales como la alcaldía y la PN y el MINSa.

Por tanto, y como sucede con otros sectores y colectivos, un patrón social importante que favorece la presentación de denuncias es el nivel de organización, conocimiento y preparación política de las personas de la diversidad sexual, para denunciar y reivindicar sus derechos.

Sobre las razones que obstaculizan el acceso a la justicia y sanciones para los criminales

Excluyendo los tres casos de asesinato que culminaron en la encarcelación de los asesinos, se recuperó información en un caso más que terminó en una condena judicial a favor de la víctima.

Las estadísticas y entrevistas realizadas sugieren que se reúne una serie de factores que en su conjunto constituyen una cadena muy frágil que por sí misma obstaculiza el acceso a la justicia de gays, trans y lesbianas víctimas de crímenes de odio:

- a. El miedo y/o la falta de confianza en la PN por parte de las personas de la diversidad sexual que afecta su decisión de poner la denuncia formal.
- b. La carencia de capacitación, formación y empatía en oficiales de la PN para atender a las personas de la diversidad sexual como a cualquier otro/a ciudadano/a, como sujetos/as de derechos. A menudo, por prejuicios y estereotipos, la persona gay o *trans* femenina que interpone la denuncia es tratada como “delincuente”.
- c. La necesidad de una mayor coordinación y fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales y de respuesta coordinada (Policía – MINSa – Fiscalía – Medicina Legal) de cara a la situación particular de agresiones y violencia que viven las personas de la diversidad sexual.

Capítulo V

Conclusiones

Retomando el concepto de discriminación y crímenes de odio contra la diversidad sexual que ha guiado este diagnóstico, se concluye que la gran mayoría de los actos de agresión y violencia documentados aplican al espectro mencionado ya que cumplen con los siguientes criterios:

1. Han sido cometidos en contra de una persona de la diversidad sexual, con conocimiento previo por parte del agresor de la orientación sexual o identidad de género de su víctima.
2. Han implicado el ejercicio de agresión o violencia (psicológica, física o sexual) con la intención de lesionar derechos, causar daño físico o psíquico y/o castigar.
3. La motivación de la persona perpetradora ha sido la intolerancia, el rechazo, el desprecio o el odio hacia la orientación o identidad de género asumida de la persona lesionada.

La motivación del victimario, sin embargo, no siempre es fácil de determinar y en muchos casos los crímenes de odio son tratados, tanto en los medios de comunicación como por las entidades estatales (PN, Fiscalía, MINSA, etc.) como delitos comunes de asalto, robo, intimidación, entre otros, o como “crímenes pasionales”. Los estereotipos, prejuicios y desconocimientos de los/as funcionarios/as encargados/as de investigar adecuadamente y garantizar justicia, a menudo, generan que la noción del “odio” como motivación del delito (producto de la homo, trans o lesbofobia) pocas veces figure en la forma de concebir, recibir y procesar denuncias puestas por las personas de la diversidad sexual.

Los asesinatos de las personas de la diversidad sexual, son la expresión más grave de los crímenes de odio en contra de ellas, ya que por lo general se cometen con una descomunal rabia, con métodos espeluznantes y de tal forma que los cuerpos de las víctimas quedan destrozados.

Como crímenes de odio de los más atroces encontrados por este estudio se destaca el asesinato de un joven gay en el municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega en el año 2006, cuya historia se logró recuperar mediante entrevistas con compañeros de clase de él y con una de sus maestras. De la comunidad rural de Villa España, el joven fue encontrado muerto en una calle del municipio. Había sido violado sexualmente por dos sujetos y posteriormente fue degollado, y sus genitales habían sido mutilados. Los asesinos habían cortado su pene, lo introdujeron en su boca, y le insertaron un palo en el ano.

Este caso demuestra la horrenda creatividad de los asesinos, el odio visceral que habrán sentido hacia su víctima y el macabro deseo de demostrar al mundo entero la “deshonra” asociada con ser homosexual y el triunfalismo heterosexismo machista.

Aunque los testimonios recuperados sobre el caso hablan de mucha consternación en todo el municipio al darse cuenta de la atrocidad, no se logró encontrar en ningún medio de comunicación escrita información sobre este crimen de odio. La ex profesora de primaria de la víctima comentó, más bien, que ningún organismo hizo presencia para investigar el caso ni para ayudar a la familia y que lo tuvo que hacer la misma población recogiendo donativos para el velatorio y el entierro. Asimismo, a pesar de la detención de uno de dos sospechosos, poco tiempo después del asesinato (el otro huyó fuera del país), nadie fue condenado por el asesinato. Por lo tanto, el caso ha quedado en la total impunidad.

Al igual que el caso anterior, existen otros más en la misma situación, y que se han narrado en este diagnóstico.

Por otra parte, es importante reiterar que la inclusión de los artículos 36 y 315 en el nuevo Código Penal de Nicaragua (Ley No. 641) representa una oportunidad histórica sin precedentes para la denuncia, investigación adecuada, procesamiento y sanción de los crímenes de odio en Nicaragua. De acuerdo a ILGA, su inclusión en la legislación nacional ubica a Nicaragua entre el grupo exclusivo de 20 países en el mundo que de alguna manera abordan jurídicamente el tema de los “crímenes de odio” contra las personas de la diversidad sexual.

Urge, sin embargo el impulso de espacios y procesos para la articulación de estrategias, políticas y planes y para la promoción de acciones concretas que permitan informar, capacitar y formar a operadores/as de justicia, comunicadores/as sociales, personas de la diversidad sexual y otros actores sobre dichos artículos.

Actualmente en Nicaragua, comprobar que un delito fue cometido por motivo de la orientación sexual de la víctima, otorga a jueces y juezas la facultad de aplicar el artículo 36 del Código Penal y aumentar las penas, a causa de las “circunstancias agravantes” existentes, y el deber de hacerlo.

El gran desafío en la actualidad es la divulgación masiva de la existencia del artículo 36 (y del 315) y la elaboración de estrategias para su aplicación, como primer paso para el abordaje del tema de los crímenes de odio como un problema grave social y de derechos humanos.

Asumirlo es un reto formidable tanto para las emergentes organizaciones civiles de la diversidad sexual como para las ONGs de derechos humanos y de promoción de la equidad de género y de la salud y los derechos sexuales.

También lo es, y de manera particular, para las entidades del Estado Nicaragüense, a fin de que los avances en materia legislativa mencionados en este estudio, sean una verdadera oportunidad para garantizar acceso a la justicia en los casos de crímenes de odio contra las personas de la diversidad sexual, así como para crear instituciones especializadas, que cuenten con información desagregada, y que brinden resultados positivos en esta problemática.

Es, a la vez, una oportunidad para impulsar, de manera urgente, procesos de sensibilización pública orientados a la prevención de los crímenes de odio en contra de las personas de la diversidad sexual y de la promoción de una cultura de la denuncia formal de los mismos. En tal sentido, son fundamentales –al menos- las campañas en las que se reivindique la importancia del respeto a la diversidad en su sentido más amplio.

Anexo I Tablas

Tabla 1
Casos de asesinatos de integrantes de la comunidad LGBTI, en Nicaragua durante el periodo 1999 - 2011

Lugar	Fecha de la agresión	Tipo de arma	Descripción de la agresión	Datos de la víctima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Diriamba (Frente a la Basílica San Sebastián)	22/01/2009	Arma blanca	Atacada con arma blanca que penetró el corazón.	Trans	21	Desconocido	Por otras chicanas Trans en la PN.	Sin mayor información
Matagalpa, en la calle (Barrio Liberación)	9/03/2009	Arma blanca	Cortadura en la garganta.	Trans	22	Conocida de la víctima	Por amigos de la víctima en la PN	Detención de la agresora
Managua propio de la víctima.	12/11/2002	Arma blanca	Dos estocadas en el estómago	Gay	35	Desconocido (Alguien que abordó en bar gay)	Conocidos llamaron a la PN	Detención inmediata del joven que pretendía salir del lugar.
Matagalpa Casa de la víctima.	7/04/2010	Arma blanca	7 estocadas	Gay	48	Desconocidos	La madre de la víctima llama a la PN	Sin mayor información
Masaya, en la calle ("El Bajadero" de San Jerónimo)	29/12/2033	Sin arma	El cuerpo presentaba el rostro inflamado, sobre todo el área de los ojos.	Gay	33	Desconocido	Familiares dieron parte a la PN al ser localizado el cuerpo.	Sin mayor información
Masatepe (finca municipio de Masaya)	25/12/1999	Arma de fuego.	Dos tiros de rifle en el cráneo (el cuerpo fue encontrado por la PN, en el fondo de una letrina)	Lesbiana	26	3 Conocidos: (sупuesto amante de su pareja, madre de la pareja y otra persona involucrada.)	Familiares de la Víctima.	Los 3 acusados fueron encontrados y sentenciados a la cárcel.

Lugar	Fecha de la agresión	Tipo de arma	Descripción de la agresión	Datos de la víctima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Cuapa, Chontales (casa de habitación del asesino)	23/04/2010	Arma blanca	Dos puñaladas en el tórax.	Gay	16	Conocido (Compañero de clases)	Vecinos y familiares de la víctima.	El victimario fue trasladado al cuartel policial de Juigalpa, Chontales, donde fue acusado en los tribunales por asesinato
La Paz Centro (en la calle)	13/11/2007	Otros (alambre)	Supuestamente fue atropellada, pero en realidad fue ahorcada.	Trans	25	2 Desconocidos	Ciudadanos del municipio llamaron a las a la PN.	25 años de prisión en el centro penitenciario de Chinandega el otro huyo del país.
El Viejo (municipio de Chinandega en la calle)	Octubre de 2006	Arma blanca.	Degollamiento y mutilación de genitales	Gay	21	Desconocidos (Dos ciudadanos)	Población y familiares de la víctima.	Detuvo a uno de los asesinos (ahora libre) el otro huyo del país
Rivas (en la calle)	Diciembre de 2009	Arma blanca.	Puñalada en la espalda.	Trans	17	2 Desconocidos	Pobladores llamaron a la ambulancia.	Siguen libres.
Managua (carretera)	22/03/2008	Arma blanca.	Múltiples puñaladas	Gay	-	Desconocido	Pobladores del área pusieron la denuncia del hallazgo del cadáver.	El autor intelectual condenado a 7 mil 300 días de prisión por el asesinato del chef, mientras los otros dos no se identificaron.
Jinotepe (casa de habitación de la víctima)	27/11/2008	Arma blanca	Cinco puñaladas profundas (una le perforó los riñones).	Gay	45	Desconocido	Vecinos de la víctima llamaron a la policía.	Sin mayor información

Lugar	Fecha de la agresión	Tipo de arma	Descripción de la agresión	Datos de la víctima		Víctimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Managua (casa de habitación de la víctima)	Abril de 2009	Arma blanca	30 puñaladas en tórax, cabeza y espalda.	Gay	38	3 Desconocidos	Hermana de la víctima llamo a la PN al encontrar el cuerpo.	Se hizo la detención de tres individuos de c. de 25 años. No hay mayor información sobre el caso.
Masaya (casa de habitación de la víctima)	Julio del 2010	Otros (cinta adhesiva)	Víctima fue atado de pies y manos, y con la boca y nariz tapada con sellador.	Gay	68	4 Desconocidos	Conocido de la hermana de la víctima denuncia del hallazgo del cadáver.	Tres de cuatro sospechosos fueron detenidos. No hay mayor información sobre el caso.
Masaya (en las calles de masaya 8 lote baldío)	31/08/2001	Arma blanca	Puñalada que le partió el corazón, y otra en el costado izquierdo.	Gay	36	Desconocidos	La policía de Masaya.	Las autoridades no tienen pistas del móvil del crimen, pero profundizan las investigaciones para dar con el paradero del asesino (o los asesinos) que segaron la vida del docente.

Tabla 2
Casos de violación sexual a integrantes de la comunidad LGBTI, en Nicaragua durante el periodo 1999 - 2011

Lugar	Fecha de la agresión	Tipo de arma	Descripción de la agresión	Datos de la víctima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Ciudad Sandino, Municipio de Managua (predio baldío)	2009	Sin arma	Inmovilizado de brazos y piernas por los victimarios con pasamontañas.	Gay	14	4 Conocidos (Vecinos)	La madre de la víctima y representante de la red TRANS.	La madre de la víctima desistió seguir con el caso.
Mateare, Managua (casa particular de un amigo de la víctima).	Noviembre de 2009	Arma blanca	Luego de la violación le cortan el cabello con una Gillette y le hacen cortaduras en el brazo.	Trans	21	Conocido	La víctima y familiares en la comisaría de la mujer (PN) Mateare.	Medicina legal no hizo la revisión adecuada de la víctima y la fiscalía no procedió con el caso. Hubo mediación y el victimario pagó US\$100 de compensación por daños.
Masaya (Malción en el contorno de la laguna de Masaya)	2000	Arma blanca	Violación grupal mediante amenaza con arma blanca.	Gay	23	7 Desconocidos (miembros de la pandilla Las Gárgolas del Fox)	La misma víctima.	Policía investiga el paradero de los pandilleros.
Ometepe, Rivas (prisión de Altagracia)	11/06/2010	Sin arma	Violación grupal a vista de los policías, quienes proporcionaron los condiciones, de la prisión de Altagracia.	Gay	20	4 Desconocidos (compañeros de celda)	La madre de víctima y CE-NIDH en la policía.	Los policías fueron acusados del delito de omisión del deber de impedir el delito en perjuicio de la administración de justicia, ilícito por el que permanecen en prisión preventiva a la espera de un juicio oral y público.

Tabla 3
Casos de agresiones graves a integrantes de la comunidad LGBTI, en Nicaragua durante el periodo 1999 - 2011

Lugar	Fecha de la agresión	Tipificación de la agresión	Descripción de la agresión	Datos de la víctima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Masaya (en la calle, malecón)	Septiembre 2009	Violencia física (deja lesiones)	Le agredieron con un cable, lesionándole la espalda.	Trans	20	Desconocido. (Vigilante de Masaya CPF)	La misma víctima.	Por miedo a que su familia se diera cuenta retiró la denuncia. El CPF fue trasladado a otro lugar.
Masaya (en la calle; laderas de laguna de Masaya)	Mediados del 2010	Violencia física con intento de violación (deja heridas)	Mordeduras en el cuerpo, principalmente dedos de las manos, en intento de violación.	Trans	23	Desconocidos	La víctima no puso la denuncia por miedo.	
El Viejo, Chinandega (en la calle)	2010	Violencia física, acoso sexual y amenaza con arma blanca.	Víctima recibe acoso sexual y agresiones físicas en la calle. Varios días después le persiguen con machete.	Trans	15	2 Desconocidos	No se puso la denuncia.	
El Viejo, Chinandega (en la calle)	Entre 2005 -2009	Violencia física y agresión con arma blanca (deja lesiones)	Víctima se niega a tener relaciones sexuales con ex amantes quienes lo asaltaron, golpearon e hirieron con machete en el brazo.	Gay	26	Conocidos	No se hizo denuncia por miedo a mayores represalias.	

Lugar	Fecha de la agresión	Tipificación de la agresión	Descripción de la agresión	Datos de la víctima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Chinandega (en la calle)	Semana Santa 2008	Violencia física y uso de objetos como armas (deja heridas)	Grupo de hombres le ofrecieron "ride". En el camino le agredieron con diversos objetos (cadenas y fajas), golpearon y amenazaron de muerte.	Trans	35	Desconocidos	No se puso denuncia por miedo.	
Chichigalpa, municipio de Chinandega (en la de calle)	Julio del 2010	Violencia física y verbal.	Insultos verbales, persecución y agresiones con piedras por un grupo de jóvenes (andaba con la víctima 26)	Gay	18	Desconocidos	Las víctimas en la estación de Chichigalpa.	Caso llegó a juzgados; se hizo una mediación en la cual los agresores (algunos menores de edad) se comprometieron a evitar contacto con las víctimas.
Chichigalpa municipio de Chinandega (en la calle)	Julio del 2010	Violencia física y verbal.	Insultos verbales, persecución y agresiones con piedras por un grupo de jóvenes (andaba con la víctima 25)	Gay	18	Desconocidos	Las víctimas en la estación de Chichigalpa.	Caso llegó a juzgados; se hizo una mediación en la cual los agresores (algunos menores de edad) se comprometieron a evitar contacto con las víctimas.
Nagarote, León (casa de habitación de una de las víctimas)	Entre 4 y 5 de mayo 2009	Violencia física y verbal.	La víctima y su pareja acosados verbalmente en porche de su casa y atacadas con piedras resultando en lesión en la cara.	Trans	24	Conocidos (Vecinos)	Las mismas víctimas en estación policial de Nagarote.	Inadecuada coordinación entre Policía, Fiscalía y Medicina Legal no permitió llegar a juicio. Caso quedó irresuelto.

Lugar	Fecha de la agresión	Tipificación de la agresión	Descripción de la agresión	Datos de la víctima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Managua (en la calle).	Entre Mayo y Agosto 2009	Engaño y acoso psicológico.	Trabajadora sexual acusada de robo de celular por un cliente que no le quiso pagar un servicio sexual, al llegar la policía recibe cuestionamiento por estar vestida de mujer y es arrestada.	Trans	26	Conocido (cliente de la víctima)	Estación 3 Managua (víctima alega que le quitaron sus pertenencias y la acusaron de andar vestido de mujer).	Policía y Fiscalía actúa con rapidez y la trans pasa casi un año en "La Modelo" (cárcel de hombres) esperando "dar de baja la denuncia".
Managua, en una empresa de seguridad privada. (Calle)	2009	Violencia física y verbal.	Agresión física, el víctima lo la acusa de intento de robo por negarse a tener relaciones sexuales con este.	Trans	20	Desconocido (agente de seguridad)	Estación 3 de policía Managua.	Trans fue detenida en celda de mujeres y puesta en libertad el día siguiente. Empleado donde se dieron los hechos no puso denuncia. Trans tampoco puso denuncia.
Managua, en un bar restaurante. (Calle)	25/01/2011	Violencia física y verbal con robo	Discriminación, robo y agresión física cuando la víctima reclamaba alteración de la factura.	Trans	18	Desconocido (mesero del bar/ restaurante "Flipper")	No se puso la denuncia.	
La Paz Centro, municipio de León (lugar de trabajo de la víctima)	23/11/2009	Violencia física.	Mesera ("Caramelo Picante") agredida físicamente por cliente sin motivo ninguno.	Trans	19	Conocido Cliente (Policía)	La víctima en la estación de policía La Paz centro.	Le dieron de baja al agresor siendo policía.

Lugar	Fecha de la agresión	Tipificación de la agresión	Descripción de la agresión	Datos de la víctima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Chinandega (en la calle)	11/03/ 2011	Violencia física que deja lesiones.	Agredido por ciudadanos luego fue tirada frente a su casa a causa de los golpes fue llevada al hospital.	Trans		Desconocidos		
La Paz Centro, León (en la calle)	Noviembre 2004 - 2005	Violencia física con lesión.	Brazo de la víctima es lesionado cuando el policía lo agarró fuertemente y le hizo “una llave” (reclamando a un grupo de gays que estaban tomando licor en el parque central)	Gay	26	Conocido (policía)	No se hizo denuncia	
Managua (en la calle)	2004	Violencia física con arma blanca (deja lesión)	Estocada en la tetilla izquierda por no dejarse dar broma referente a su pelo.	Gay	34	Conocido	Conocidos de la víctima puso la denuncia.	
Managua (en la calle)	Junio 2004	Violencia física con objeto y verbal.	Agresión de un cliente con un tubo (gritando le travesó).	Trans		Conocido	La víctima puso la denuncia en la estación de policía.	
La Libertad, Chontales (en la calle)	2009	Violencia física con lesiones e intento de robo.	Dos machetazos en las piernas e intento de robo.	Trans		Desconocido	Vecinos	Encerrado en las celdas preventivas de la Policía de La Libertad, mientras el Ministerio Público interpone formal acusación por lesiones graves.

Lugar	Fecha de la agresión	Tipificación de la agresión	Descripción de la agresión	Datos de la víctima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Jinotega (en la calle- en una intervención de la policía.)	14 de Febrero 2010	Violencia física con lesiones.	Cuatro costillas rotas y perforación de un pulmón.	Gay		Desconocidos (supuestos policías.)	Familiares a la Comisión de Derechos Humanos y Paz de la Asamblea Nacional.	Sigue la gestión.
Juigalpa, en un bar. (en la calle)	2004	Violencia física con arma blanca (deja lesiones)	Lesiones graves con machete	Gay		Desconocido	Testigos pusieron la denuncia en la policía.	
Managua (en la calle)	2006	Violencia con lesiones físicas y verbal.	El afectado confundió con su pareja a una persona que estaba en un grupo, producto de esto lo agreden a causa de esto lo enviaron al hospital.	Gay	18	Desconocidos	La misma víctima acudió al hospital y puso la denuncia.	
Managua, Caimino de oriente (en la calle)	2002	Violencia física con lesiones.	Grupo de jóvenes que se movilizaban en un vehículo lo llaman para solicitar sus servicios, uno de ellos la tocó, cuando se percató que era hombre le quebró una botella en el rostro que andaba en la mano.	Trans	23	Conocidos (clientes)	La víctima puso la denuncia en la policía.	

Lugar	Fecha de la agresión	Tipificación de la agresión	Descripción de la agresión	Datos de la víctima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Managua, carretera a Masaya (en la calle)	2004	Violencia física con lesiones y verbal.	Cortadura en la nariz por un cliente al darse cuenta que era una Trans.	Trans	25	Conocido (cliente)	La víctima y compañeras componen denuncia en la policía.	
Managua, pista El Edén (en la calle)	Abril del 2006	Violencia física y embestida por vehículo no identificado (deja lesiones)	Ciudadano salvadoreño que después de estar con joven quien le prestó servicios sexuales es luego agredido por sujetos desconocidos. Lo dejaron después tendido en la carretera donde fue atropellado por un vehículo desconocido dejándolo gravemente herido con el abdomen seriamente lesionado y con los testículos expuestos fuera del escroto a causa de ser atropellado.	Gay	40	Desconocidos.	La víctima	

Tabla 4
Casos de tratos crueles, inhumanos y degradantes a integrantes de la comunidad LGBTI, en Nicaragua durante el periodo 1999 - 2011

Lugar	Fecha de la agresión	Tipificación de la agresión	Descripción de la agresión	Datos de la víctima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Granada (en las calles)	Semana Santa 2010	Violencia física, verbal (sin lesiones)	Pareja en área oscura de malecón de Granada teniendo relaciones sexuales. Policía los pasearon por toda Granada en la camioneta, los iban golpeando y finalmente los dejaron por otro lado de la ciudad. Golpes y daños psicológicos	Gay	20	Policías	No, por miedo.	
Granada (en la calle)	Semana Santa 2010	Violencia física, verbal. Sin lesiones.	Pareja en área oscura de malecón de Granada teniendo relaciones sexuales. Policía los pasearon por toda Granada en la camioneta, los iban golpeando y finalmente los dejaron por otro lado de la ciudad. Golpes y daños psicológicos	Gay	25	Policías	No, por miedo	
Masaya, en la estación policial.	2004	Violencia con secuelas psicológicas	Policía rodea grupo de trans en las afueras de una discoteca de Masaya y detiene a la víctima. En la estación de policía es ocupada como "objeto de distracción" (la hicieron bailar), le cortaron el pelo y la obligaron a vestirse de hombre	Trans	18	Policía	No se hizo denuncia.	La soltaron el día siguiente

Tabla 5
Casos de agresiones “leves” y/o intimidación a integrantes de la comunidad LGBTI, en Nicaragua durante el periodo 1999 - 2011

Lugar	Fecha de la agresión	Tipificación de la agresión	Descripción de la agresión	Datos de la víctima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
El Viejo, Chinandega (en la calle)	Julio 2008	Violencia física sin lesiones.	Víctima atacada con bolsas de agua en el parque.	Trans	25	Desconocidos	La víctima pone la denuncia en estación del Viejo	La policía después de este incidente resguarda el parque. Asignan banca a los gays en el parque.
El Viejo, Chinandega (en la calle)	2010 - 2011	Violencia física sin lesiones.	Victimarios gritan y lanzan objetos desde su camión al centro de trabajo de victimaria.	Gay	31	Desconocidos (trabajadores de ingenio de azucarero)	No	
Chichigalpa, Chinandega (en la calle)	20/10/2010	Violencia física sin lesiones. Con robo	Asalto con intimidación por un grupo que robaron chaqueta de la víctima.	Trans	35	Conocidos	La víctima reporta a la policía sin denuncia formal.	Policía intervino para que ladrón regresara la chaqueta de forma inmediata
Managua (afueras de la casa de habitación del denunciado)	25/12/2010	Violencia con secuelas psicológicas. Injurias y calumnias.	Víctima de calumnias y acoso. El denunciante en estado ebriedad paso tocando la cintura y piropeando aduciendo que el denunciado se miraba hermoso y gay. Al mes puso la denuncia aduciendo que el denunciado y su pareja se sacaban los genitales se tocaban delante de las persona y de menores de edad.	Gay	27	Conocido (Vecino)	Vecino pone denuncia en la Policía.	La juez falló a favor de los acusados y se llegó a una mediación donde mi vecino dejaría de hacer las calumnias y mantener distancia (actualmente siguen dándose)

Tabla 6
Casos de discriminación con amenazas o intimidación a integrantes de la comunidad LGBTI, en Nicaragua durante el periodo 1999 - 2011

Lugar	Fecha de la agresión	Tipificación de la agresión	Descripción de la agresión	Datos de la víctima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Managua (Colegio)	Noviembre del 2009	Discriminación y abuso de derechos.	Discriminación y agresión verbal y negación de su derecho de participar en gimnasia rítmica del colegio	Trans	17	Instructor de gimnasia	La víctima puso su reclamo en la dirección del instituto. Y se amparó aun decreto del MINED.	
Chichigalpa, Chinandega. (Colegio)	20/08/2010	Discriminación y abuso de derechos	Se le prohíbe a la víctima el acceso a los dos colegios del municipio donde daba clases de gimnasia rítmicas por órdenes del MINED por su "porte y aspecto" y "el uso de lenguaje". Le amenazan también con mandar una persona para "hacerle una investigación". Discriminación y violación de derechos. (amenazado por delegado del MINED)	Trans	19	Delegado del MINED exige a directoras de centros el no acceso	La chica pone denuncia en la Red TRANS.	Dirección de centros, padres de familia y ciudadanía respondieron positivamente ante injusticia, apoyando a la víctima.
Granada (en club)	2010	Discriminación por apariencia	Negada admisión al "Club de Granada" por su apariencia (pelo largo). Discriminación.	Trans	30	Seguridad del local	No	
Masaya. (en un club)	2010	Discriminación por apariencia	Se le niega entrada a una chica TRANS de Granada en disco de Masaya por su forma de vestirse.	Trans	21	Seguridad del local	No	

Anexo II

Agenda mínima de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual

1 **Respeto a los derechos humanos de las personas independientemente de su opción sexual o identidad de género, trato digno y con respeto:**

- a. **Situación:** Los prejuicios sociales contra las personas con orientación sexual o identidad de género diferentes de la comúnmente aceptada, se convierte en discriminación y trato diferenciado que menoscaba su dignidad y sus más elementales derechos humanos. Tiene como base los valores patriarcales tradicionales, impuestos por la sociedad intolerante de las diferencias, que se expresa en las leyes y en las actitudes de las personas. Se ha identificado la carencia de legitimación de derechos en el contexto actual de las personas de la Diversidad Sexual que enfrentan un sinnúmero de problemas y violaciones a sus derechos humanos sin encontrar respuesta, aún en las autoridades que deben defenderlos. Otro factor, es

el desconocimiento de los derechos fundamentales, de las leyes que los amparan, así como de las instancias correspondientes que deben garantizar su pleno ejercicio, lo cual les deja en la indefensión.

- b. **Fundamento del Derecho al respeto y libre ejercicio de los derechos humanos,** en todos los ámbitos de la vida. Los derechos humanos nos identifican como personas y las leyes de la República de Nicaragua y a nivel internacional, estipulan que deben ser garantizados sin distinción de ningún tipo, es decir que a todas las personas se debe respetar sus derechos, en tanto se definen como sujetos y sujetas de derechos, reconocidos y respetados por el Estado y la sociedad, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Ello significa que todos y todas por igual debemos recibir un trato digno y de respeto.
- c. **Bases para la Acción:** Garantizar el reconocimiento de las personas como sujetos y sujetas de derechos

independiente de su orientación sexual o identidad de género. El Estado debe garantizar un trato digno y de respeto a los derechos humanos de las personas de la Diversidad Sexual en todos los ámbitos y ciclos de su vida.

2 Sexualidad libre de prejuicios:

- a. **Situación:** Muchas de las actitudes y comportamientos discriminatorios parten de la no aceptación de la sexualidad de otras personas, de la existencia y aceptación de prejuicios sexuales que convierten en desigualdad la condición de personas con diferente orientación sexual o identidad de género. Los diversos grupos de personas de la Diversidad Sexual reivindican el derecho a ejercer su sexualidad libremente, con libertad de expresarse conforme su orientación sexual o identidad de género.
- b. **Fundamento del Derecho a una sexualidad libre de prejuicios,** con respeto hacia todas las personas independiente de su orientación sexual, sin discriminación de ninguna índole.
- c. **Bases para la Acción:** Todas las personas pueden ejercer libremente su sexualidad sin menoscabo de sus derechos. El Estado deberá tomar medidas para eliminar la discriminación sexual en todos los ámbitos públicos y privados.

3 Identidad de género:

- a. **Situación:** La estigmatización y el rechazo social de las personas que

tienen diferente orientación sexual o identidad de género, conlleva a una situación de falta de reconocimiento de esta diversidad, y por lo tanto a mantener invisibilizadas sus necesidades particulares. Se ha identificado que existe mayor discriminación contra las personas Trans, en la falta de aceptación social de los cambios generados para asumir su propia identidad.

- b. **Fundamento del Derecho a la identidad de género,** que es el derecho al reconocimiento como persona con una identidad propia que debe ser asumida sin discriminación ni limitaciones de ningún tipo y en todos los ámbitos de la vida.
- c. **Bases para la Acción:** Las Trans femininas reclamaron y reivindicaron su derecho principal a una Ley de Identidad de Género, que, según explicaron, al no contar con ella, violenta sus derechos como ciudadanas, con igual aplicación para los Trans masculinos. Es de suma importancia la elaboración y presentación de un Anteproyecto de Ley de Identidad de Género, abogacía con diputadas y diputados para la formulación de iniciativa de ley.

4 Derecho a la vida, a la Integridad y a la Seguridad personal:

- a. **Situación:** Las personas de la Diversidad Sexual constantemente sufren agresiones solamente por el hecho de tener una orientación sexual o

identidad de género diferente, y que lo exteriorizan rompiendo con los patrones establecidos. Muchas de las Transgéneras son abusadas, violadas, golpeadas y hasta asesinadas debido a prejuicios y odio por estas razones. La mayoría de las personas de la Diversidad Sexual se enfrenta a situaciones de rechazo y de violación de sus derechos.

- b. **Fundamento del Derecho a la vida, a la integridad y seguridad personal**, a que no se ejerza violencia contra las personas con diferente orientación sexual o identidad de género, y que se respeten como ser humano, su derecho a la integridad física y psicológica.
- c. **Bases para la acción:** Exigir a las autoridades correspondientes ser escuchadas en instituciones correspondientes como ciudadanas y ciudadanos con iguales derechos y garantías.
Evidenciar la violencia que se vive por la orientación sexual o identidad de género.

5 Empleo digno y acceso al trabajo:

- a. **Situación:** Las personas de la Diversidad Sexual que exteriorizan marcadamente su identidad, como trans o gays femeninos, tienen menos oportunidad de obtener empleo que los gays masculinos, pero aún éstos, al conseguir un empleo no son objeto del mismo trato, se les invisibiliza, se evita tomarles en cuenta en activida-

des de socialización, muchas veces no reciben el mismo salario que otras personas. Ante la grave situación de desempleo, es necesario que se reconozca el derecho al trabajo en base a las capacidades de las personas y no por su orientación sexual o identidad de género, se tiene que garantizar la no discriminación en el empleo para que las personas de la Diversidad Sexual puedan triunfar como profesionales y ganar un salario digno.

- b. **Fundamento del Derecho al trabajo y a salario digno.** Se debe garantizar el acceso al trabajo digno sin discriminación, en relación con las capacidades de las personas. De igual forma, el salario debe ser adecuado a estas capacidades.
- c. **Bases para la Acción:** Denuncias ante el Ministerio del Trabajo y Juzgados del Trabajo y organismos de Derechos Humanos de las violaciones a las leyes laborales y a un trato discriminatorio por razones de orientación sexual o identidad de género.

6 Educación:

- a. **Situación:** Las personas de la Diversidad Sexual han planteado que tanto en la secundaria como en la universidad cotidianamente se enfrentan con arbitrariedades de parte de maestros y maestras. Sigue habiendo discriminación por la forma en que se exterioriza la orientación sexual o identidad de género en todos los niveles educativos.

- b. Fundamento del **Derecho a la educación de todos los niveles**, garantizar el libre acceso a la educación en todos los niveles sin discriminación por orientación sexual o identidad de género, desde los programas de alfabetización hasta los más altos niveles educativos.
- c. **Bases para la Acción:** Realizar acciones de sensibilización de nuestros derechos dentro de la comunidad educativa, priorizando autoridades del MINED, maestros. Se deben tomar medidas para que todas las personas de la Diversidad Sexual puedan gozar del derecho a acceder a la educación sin dificultades o limitaciones. Sensibilizar también otros espacios de la comunidad educativa como Comités de Padres de Familia, Sindicatos de maestros y maestras y a los grupos de alumnos y alumnas para que en los Centros de Estudios sean públicos o privados se nos vea de igual manera sin ninguna discriminación, y para obtener mejor calidad educativa sin discriminación.

7 Salud y Atención Integral:

- a. **Situación:** Además de las dificultades en el acceso a una Unidad de Salud, las personas de la Diversidad Sexual también deben enfrentar las reacciones violentas de los y las prestadoras de servicios médicos, tanto públicos como privados. Este trato diferenciado es más notorio cuando las personas exteriorizan su orientación sexual

o identidad de género por medio de su vestimenta o comportamiento. Principalmente personas transgéneras mencionan que han sido víctimas de maltrato en las Unidades de Salud.

- b. Fundamento del **Derecho a la salud**, que se traduce en el acceso universal a servicios de salud. Todas las personas deben recibir un trato con respeto y calidad. En particular, el derecho a una salud digna dentro de la diversidad.
- c. **Bases para la Acción:** Sensibilizar a prestadores y prestadoras de servicios de salud sobre los derechos humanos de las personas de la Diversidad Sexual. Demandar la aplicación de instrumentos legales desde los cuales se puede hacer reclamo de sus derechos (según Resolución Ministerial No. 249 del Ministerio de Salud). Se requiere profundizar en las particularidades de las distintas identidades. Demandar un programa integral de atención de la salud de las personas de la Diversidad Sexual.

8 Vivienda y otros servicios sociales:

- a. **Situación:** Debido a la intolerancia, algunas personas de la Diversidad Sexual son expulsadas de sus casas y sus familias, quedando vulnerables sin hogar, lo que no encuentra respuesta ni ante la sociedad ni ante el Estado. Además de lo anterior, muchas de las personas adultas de la Diversidad Sexual no acceden a programas

de vivienda del gobierno, porque no conforman una familia “tradicional”, lo que representa una violación a sus derechos.

- b. **Fundamento del Derecho a la vivienda y otros servicios sociales.** Derecho a una vivienda digna, a los servicios públicos y sociales que tiene toda la población. Se entiende también como el derecho a ser incluidos o incluidas en los proyectos del gobierno sin distingo de orientación sexual o identidad de género o tipo de familia a la que pertenece.
- c. **Bases para la Acción:** Presentar demandas ante las instituciones públicas como el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) y lograr la inclusión en programas de la empresa privada.

9 Recreación:

- a. **Situación:** Las personas de la Diversidad Sexual al asumir su orientación sexual o identidad de género públicamente también retoman las prácticas lúdicas de las identidades que se apropian, expresándose en los lugares de diversión como tales, debido a prejuicio y falta de aceptación son discriminadas y excluidas de ambientes para la recreación. Las personas de la Diversidad Sexual son incluidas solamente dentro de un contexto de “carnaval”, muchas veces con burla y una falta de respeto asumida como normal por el resto de la población.

- b. **Fundamento del Derecho a la recreación,** derecho a participar de actividades de recreación en espacios privados y públicos sin discriminación y con respeto.
- c. **Bases para la Acción:** Divulgación de los derechos humanos de las personas de la Diversidad Sexual, en especial del respeto en lugares destinados a la recreación.

10 Acción política y social:

- a. **Situación:** La personas que conforman el movimiento de la Diversidad Sexual forman parte de múltiples expresiones organizadas segmentadas igualmente por esas diferencias, muchas de estas personas no están organizadas ni tienen interés de estarlo al notar esta división. Como parte de la ciudadanía, como persona, se tiene derecho a formar parte de actividades civiles tanto en el ámbito social como comunitario, pero por el simple hecho de ser gay o trans, no son tomadas en cuenta; se invisibiliza los aportes y hasta se limita la participación real. Con el aumento de la población en las comunidades va en aumento las solicitudes de apoyo de personas de la Diversidad Sexual, particularmente del ámbito rural donde sus condiciones son más difíciles en relación al ámbito urbano.
- b. **Fundamento del ejercicio de los Derechos Políticos,** del derecho a la participación en toda organización

social, partidaria, comunitaria, gremial; derecho a elegir y a ser electo a cargos de elección pública. El derecho a la organización y contar con espacios propios.

- c. **Bases para la Acción:** Presentar la Agenda Mínima de los Derechos Humanos de las Personas de la Diversidad Sexual en los espacios propios del movimiento y como instrumento de

promoción de esos derechos ante las instituciones e instancias vinculadas a la defensa y garantía de los derechos humanos a nivel nacional como internacional. Se debe proponer la creación de una oficina de apoyo y ayuda para la Diversidad Sexual a nivel nacional, departamental y municipal, para el abordaje de sus diferentes problemáticas.³¹⁴

314 Red de Desarrollo Sostenible Nicaragua. (enero de 2011). Proyecto: “Fortalecimiento de capacidades de construcción de una Agenda Mínima de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual. *Agenda Mínima de Derechos Humanos de las Personas de la Diversidad Sexual*. Nicaragua: Red de Desarrollo Sostenible Nicaragua. Tomado de http://www.hirschfeld-eddy-stiftung.de/fileadmin/images/laenderberichte/Nicaragua/AGENDA_MINIMA_DIVERSIDAD_SEXUAL_-_2.pdf

Fuentes consultadas

- Amnistía Internacional. (octubre de 2004). *Nicaragua: El artículo 204 y la legalización de la represión*. Londres: Amnistía Internacional. Tomado de <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR43/003/1994/en/f5e1dbda-eb9-11dd-8cf1-49437baee106/amr430031994es.pdf>
- Amnistía Internacional. (abril de 2006). *Lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero (LGBT) en peligro en Nicaragua*. Londres: Amnistía Internacional. Tomado de <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR43/001/2006/en/fb358310-d43b-11dd-8743-d305bea2b2c7/amr430012006es.pdf>
- Arellano, J. E. (14 de marzo de 2004). Aceptaciones y etimología de la palabra cochón. *La Prensa*. Tomado de <http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2004/marzo/14/opinion/opinion-20040314-05.html>
- Arellano, J. E. (26 de junio de 2010). Etapas de la Inquisición en Centroamérica (1569-1620). *El Nuevo Diario*. Tomado de <http://www.elnuevodiario.com.ni/especiales/77594>
- Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex. (14 de marzo de 2004). *80 países en todo el mundo consideran que la homosexualidad es ilegal y cinco de ellos castigan los actos homosexuales con la muerte*. Tomado de Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex: http://old.ilga.org/news_results.asp?LanguageID=2&FileCategoryID=30&FileID=1253&ZoneID=21
- Bruce-Jones, E., & Paoli, L. (2011). *Homofobia de Estado: Un informe mundial sobre las leyes que criminalizan la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas del mismo sexo*. Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales Trans e Intersex (ILGA).
- Bueno, G. (2003). *El concepto de tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en el derecho internacional de los derechos humanos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Carcedo, A., & Sagot, M. (marzo de 2002). Femicidio en Costa Rica: balance mortal. *Medicina Legal de Costa Rica*, 19(1), 05-16.
- Centro de Estudios Internacionales de Nicaragua. (2007). *Informe Avances sobre la Diversidad Sexual*. Tomado de Estudios Internacionales de Nicaragua: <http://ceinicaragua.org/informe-avances-de-la-diversidad-sexual/>
- Centro de Investigaciones en Derechos Humanos. (20 de marzo de 2011). *Crímenes del odio*. Tomado de Centro de Investigaciones en Derechos Humanos: www.cidh.es/es/odio.html
- Connell, R. (1995). *Masculinities*. Berkeley: University of California Press.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112
- El 19. (21 de agosto de 2010). PDDH realiza foro sobre Diversidad Sexual con Policía y directo-

- res de colegios. *El 19*. Tomado de http://www.laluchasigue.org/index.php?option=com_content&view=article&id=461:el-19&catid=58:football&Itemid=182
- Facio, A. (n.d.). *Feminismo, género y patriarcado*. Tomado de Centro de Información Jurídica, Recursos e Iniciativas (Antigona): <http://centreatigona.uab.cat/docs/articulos/Feminismo, género y patriarcado>. Alda Facio.pdf
- Grupo Estratégico por los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual. (2010). *Una mirada a la diversidad sexual en Nicaragua* (1er ed.). Managua: GEDDS. Tomado de <http://ceinicaragua.org/wp-content/uploads/2011/01/estudio-09-webcompleto-final.pdf>
- Hassan, A. (2001). *Grandes crímenes del siglo XX en Nicaragua*.
- La Boletina. (2000). Las lesbianas tienen derecho a la vida. *La Boletina*(43). Tomado de <http://www.puntos.org.ni/index.php/es/ediciones-boletina/boletina-edicion-43/las-lesbianas-tienen-derecho-a-la-vida.html>
- Lancaster, R. (1994). *Life is Hard: Machismo, Danger, and the Intimacy of Power in Nicaragua*. Berkeley: University of California Press.
- Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General 25, referente a medidas especiales de carácter temporal*, U.N. Doc./CEDAW/C/2004/I/WP.1/Rev.1 (2004)
- Nicaragua. (1979). Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Managua. Tomado de <http://www.policia.gob.ni/cedoc/sector/leyes/CODIGO%20DE%20CONDUCTA.pdf>
- Nicaragua. (1992). Ley No. 150, Ley de Reformas al Código Penal. Managua. Tomado de <http://www.cepal.org/oig/doc/Nica1992Ley150ReformaCogPenal.pdf>
- Nicaragua. (1996). Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional y sus Reformas. Managua. Tomado de <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizensecurity/nicaragua/legislacion/ley228.pdf>
- Nicaragua. (2008). Ley No. 641 Código Penal. Managua. Tomado de http://sina.mifamilia.gob.ni/attachments/025_LEY%20No.%20641%20-C%3%93DIGO%20PENAL.doc
- Nicaragua (2008). Ley No. 648 Ley de Igualdad y Derecho de Oportunidades. Managua. Tomado de <http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2194/Normas%20Jur%3%ADdicas%20de%20Nicaragua.pdf>
- Nicaragua. (2012). Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Managua. Tomado de <http://www.bcn.gob.ni/banco/legislacion/constitucion.pdf>
- Pizarro, R. (2001). *La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). (2012). *Informe Nacional de Fiscalización: Respeto a los Derechos Humanos de las personas de la Diversidad Sexual por parte de la Policía Nacional*. Managua: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). Tomado de <http://www.pddh.gob.ni/wp-content/uploads/2012/06/RESPETO-A-LOS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LAS-PERSONAS-DE-LA-DIVERSIDAD-SEXUAL-POR-PARTE-DE-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf>
- Quintero, L. (21 de agosto de 2010). Ser homosexual no es fácil. *El Nuevo Diario*. Tomado de <http://www.elnuevodiario.com.ni/sucesos/81687>
- Red de Desarrollo Sostenible Nicaragua. (enero de 2011). Proyecto: "Fortalecimiento de capacidades de construcción de una Agenda Mínima de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual. *Agenda Mínima de Derechos Humanos de las Personas de la Diversidad Sexual*. Nicaragua: Red de Desarrollo Sostenible Nicaragua. Tomado de <http://www.hirschfeld-eddy->

stiftung.de/fileadmin/images/laenderberichte/
Nicaragua/AGENDA_MINIMA_DIVERSI-
DAD_SEXUAL_-_2.pdf

Reyes, V. (4 de octubre de 2010). III Encuen-
tro Centroamericano de Diversidad sexual.
Todo un éxito. *Iniciativa desde la Diversidad
Sexual por los Derechos Humanos (IDS DH)*.
Tomado de [http://blog.idsdh.org/2010/10/04/
iii-encuentro-centroamericano-de-diversidad-
sexual-todo-un-exito/](http://blog.idsdh.org/2010/10/04/iii-encuentro-centroamericano-de-diversidad-sexual-todo-un-exito/)

Silva, J. A. (2009). La diversidad sexual ya tiene
quien la defiende. *IPS Noticias*. Tomado de
<http://ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=94206>

Vargas, K., Quirós, A., Segura, L. D., & Matul, D.
(2010). *Diagnóstico sobre crímenes de odio mo-*

*tivados por la orientación sexual e identidad de
género en Costa Rica*. San José: CEJIL/CIPAC.

Welsh, P. (2001). *Los Hombres no Son de Marte:
Desaprendiendo el Machismo en Nicaragua*.
Londres: CIIR/CANTERA.

Sítios Web

[http://ceinicaragua.org/informe-avances-de-la-
diversidad-sexual/](http://ceinicaragua.org/informe-avances-de-la-diversidad-sexual/)

<http://www.sextosentidotv.com/>

[http://www.xochiquetzal.org.ni/index.php/acti-
vidades-publicas/category/11-foro-xx-jorna-
da-2010](http://www.xochiquetzal.org.ni/index.php/actividades-publicas/category/11-foro-xx-jornada-2010).